



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

PRIMERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXX

Morelia, Mich., Martes 10 de Mayo de 2022

NÚM. 29

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 36 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUMBISCATÍO, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

ACTA DE SESIÓN DE AYUNTAMIENTO 05/2022/SE

En la Cabecera Municipal de Tumbiscatío de Ruiz, Michoacán de Ocampo, siendo las 12:00 quince(sic) horas del día 28 de febrero de 2022 (dos mil veintidós), se encuentran reunidos en el salón de sesiones de la Presidencia Municipal los CC. Lic. Apolonio Ureña Martínez, Presidente Municipal; Ing. Angélica María Bustos Zaragoza, Síndica Municipal; y los Ciudadanos Regidoras y Regidores, CC. Miguel Hernández Pardo, Maritza Saucedo Vargas, Juan Mendoza Pimentel, Juana Rodríguez Vázquez, Javier Alejandro Pineda Calderón, Andreyana Lisette Pérez Suárez, Javier Tovar Guillén con el objeto de llevar a cabo Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento, los cuales fueron convocados de conformidad a lo estipulado en los artículos 35, 36, 37, 38, y 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.- **Análisis, revisión y en su caso aprobación para la abrogación del Bando de Gobierno Municipal y para la expedición del Bando de Gobierno Municipal de Tumbiscatío, Michoacán.**

CUARTO PUNTO.- El C. L.E. Apolonio Ureña Martínez, Presidente Municipal, comenta respecto al punto en cuestión, la importancia de cumplir con la obligación que establece el artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en cuanto a que el Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos Municipales deberán revisarse y actualizarse en el primer bimestre de cada año, de conformidad con los procedimientos que establezca el Ayuntamiento, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que

se aprueba la abrogación del Bando de Gobierno Municipal y se expide el Bando de Gobierno Municipal de Tumbiscatío, Michoacán, por unanimidad, bajo el acuerdo número **05/2022/05SE**. dejando anexo el Bando de Gobierno Municipal de Tumbiscatío, Michoacán y dejando la indicación para que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 12:45 horas de la fecha de su presentación, se da por terminada la presente sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento, firmando para su debida constancia los que en la misma intervinieron. Doy fe. L.E.P. Armando Esquivel Capí, Secretario del Ayuntamiento.

L.E. Apolonio Ureña Martínez, Presidente Municipal.- Angélica María Bustos Zaragoza, Síndica Municipal: Regidores. C. Miguel Hernández Pardo.- C. Maritza Saucedo Vargas.- C. Juan Mendoza Pimentel.- C. Juana Rodríguez Vázquez.- C. Javier Alejandro Pineda Calderón.- C. Andreyana Lisette Pérez Suárez.- C. Javier Tovar Guillén.- L.E.P. Armando Esquivel Capí, Secretario Municipal. (Firmados).

C. L. E. Apolonio Ureña Martínez, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tumbiscatío, Michoacán; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122, 123 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 2°, 14°, 177, 182, y 3° transitorio de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; me permito someter a la consideración de ustedes, el proyecto de **Bando de Gobierno Municipal de Tumbiscatío, Michoacán**, argumentado y sustentado para tal efecto en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las recientes reformas al artículo 115 de la carta fundamental de 1917 de Querétaro, han incorporado una serie de principios que tienden al fortalecimiento de los municipios.

El espíritu de la reforma es consolidar al Ayuntamiento como un nivel de gobierno, el cual debe tomar sus propias decisiones en beneficio colectivo.

Las nuevas disposiciones amplían las facultades de los ayuntamientos y con ello permiten que éstos tengan un mayor espacio para responder con mayor eficacia a las necesidades sociales.

En pleno siglo XXI, la realidad nos impone la obligación de que los distintos niveles de gobierno, resolvamos con eficiencia y eficacia las demandas y necesidades primarias de nuestros habitantes, y con esto, permitir su acceso al ejercicio de los derechos fundamentales para el desarrollo de nuestro municipio, por lo que es necesario que en nuestra norma fundamental municipal que es, el Bando de Gobierno, se establezcan las disposiciones suficientes para que el H. Ayuntamiento de Tumbiscatío, Michoacán, logre la justicia social.

El desarrollo del federalismo, que viene promoviendo nuestro país en los últimos años requiere del fortalecimiento institucional del Municipio y de sus autoridades. En este contexto se hace necesario que los ayuntamientos cuenten con leyes y reglamentos que sean el sustento legal de su actuación y que permitan el orden y el desarrollo social.

Así, el fortalecimiento institucional del Municipio está estrechamente vinculado a la capacidad de contar con un marco jurídico vigente y que sea observado por la sociedad y en consecuencia tenga plena eficacia jurídica.

La fracción II del artículo 115 constitucional establece la facultad a los ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas locales, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas. En iguales términos, se expresan las numerales 123 fracciones IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, los artículos 40 a) fracción XIII, 177, 182 y 3° transitorio de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. De manera particular el citado 3° transitorio de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone de manera imperativa que: «el Municipio deberá adecuar lo conducente en su Bando de Gobierno en un plazo no mayor a 120 días naturales, de conformidad con lo establecido en la presente ley. De igual forma en un plazo no mayor a 120 días naturales el Municipio deberá actualizar todos sus reglamentos, y específicamente deberá modificar o crear un reglamento municipal para dotar de atribuciones a las jefas o a los jefes de tenencia y las autoridades auxiliares según considere conveniente y de acuerdo con lineamientos señalados en la presente ley. Todo lo relativo a la profesionalización de las servidoras y los servidores públicos municipales y del servicio civil de carrera, establecido en los capítulos XXV y XXVI entrará en vigor hasta el primero de diciembre del 2021 y una vez que se haya realizado la reglamentación correspondiente».

En ese contexto se propone el Bando de Gobierno Municipal, como un ordenamiento jurídico de interés social, que tiende a establecer principios generales sobre el territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipal.

El Bando de Gobierno Municipal de Tumbiscatío que someto a su consideración, regula de manera genérica los siguientes rubros:

- I. El Municipio;
- II. El Gobierno Municipal;
- III. La administración pública municipal;
- IV. La participación ciudadana;
- V. Los servicios públicos municipales;
- VI. El desarrollo municipal;
- VII. El centro municipal de mediación;
- VIII. Las faltas, infracciones y sanciones;

- IX. La justicia administrativa;
- X. Las responsabilidades de los servidores públicos municipales; y,
- XI. La protección civil.

El Bando de Gobierno Municipal es de suma importancia para el fortalecimiento institucional del Municipio, ya que se constituye como el ordenamiento eje que servirá de sustento a toda la reglamentación municipal.

El gobierno municipal que administro está enfocado en fortalecer el marco jurídico municipal, siendo así un rubro de suma importancia para el desarrollo del municipio. El Municipio de Tumbiscatío, merece reglamentos vigentes, positivos y que respondan a las condiciones y necesidades sociales.

Este Bando será el punto de partida para llevar a cabo toda una revisión, actualización y creación de reglamentos municipales del Municipio.

Tumbiscatío merece crecer y todos sus vecinos necesitamos vivir en un estado de derecho democrático, justo y eficiente que nos permitan un armónico desarrollo social, en donde la solidaridad entre sus vecindados sea el principio que rija entre sus relaciones.

Es nuestro compromiso firme, el de regular en el presente Bando de Gobierno Municipal el derecho al agua, como un derecho fundamental para la subsistencia humana; por lo que, se establecerá la protección al agua en su uso racional y en el cuidado de áreas naturales, como obligaciones irrenunciables por parte del Honorable Ayuntamiento de Tumbiscatío, Michoacán.

Por las razones, fundamentos, motivos, argumentos y consideraciones anteriormente expuestas, y con la finalidad de adecuar el marco legal que rige al municipio, me permito someter a la consideración del Cabildo de este Honorable Ayuntamiento la iniciativa de Bando de Gobierno Municipal de Tumbiscatío, que nos permitirá ofrecer, tanto a la población como a las propias autoridades municipales, reglas más claras para convivir armónicamente y propiciar así el desarrollo social de nuestro municipio.

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TUMBISCATÍO, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Bando de Gobierno Municipal determina las bases de la división territorial y de la organización política y administrativa del Municipio de Tumbiscatío, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales y el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, sin más límites que su ámbito jurisdiccional, de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, los relativos de la particular del Estado de Michoacán y de la Ley Orgánica Municipal vigente en nuestra entidad federativa; su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades, de acuerdo a las leyes y reglamentos de cada materia, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones respectivas.

Artículo 2º.-El Bando de Gobierno Municipal es un cuerpo normativo, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el territorio municipal, por virtud del cual se tiende al aseguramiento del orden público, de la tranquilidad, seguridad, salud pública y a garantizar la integridad física y moral de las personas, mediante la intervención eficaz del gobierno municipal en la vida comunitaria y la limitación oportuna de la actividad de los particulares, generando con ello, el marco propicio de armonía para el desarrollo económico, social, cultural y político del municipio, en aras de los valores de justicia, paz, orden y libertad.

Artículo 3º.- Para efectos del presente Bando de Gobierno Municipal de Tumbiscatío, Michoacán se entiende por:

- I. Estado.- El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- II. Municipio.- El Municipio de Tumbiscatío, Michoacán;
- III. Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tumbiscatío, Michoacán;
- IV. Ley Orgánica.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán Ocampo; y,
- V. Bando.- El presente Bando de Gobierno Municipal de Tumbiscatío, Michoacán.

Artículo 4º.- Los municipios se dividirán administrativamente en cabecera municipal, tenencias y encargaturas del orden y comprenderán las ciudades, pueblos y comunidades respectivas; así como las colonias, ejidos, villas, congregaciones, rancherías, caseríos, fincas rurales y demás centros de población que se encuentren asentados dentro de los límites de cada municipio.

Artículo 5º.- El Municipio Libre es una entidad política y social investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL NOMBRE Y ESCUDO OFICIAL

Artículo 6º.- El pergamino: Representa la historia y la creación del pueblo, el cual tiene sus remotes en 1764 cuando era tenencia de Coalcomán y el 15 de febrero de 1955 cuando se constituye en Municipio y se le da el nombre de Tumbiscatío, a su cabecera municipal, siendo el primer Presidente Municipal el señor Adolfo Ambriz Madrigal.

Nuestra historia nos cuenta que esta comunidad se encuentra localizada en áreas volcánicas y en medio de cerros y pinos. Las

viviendas han sido construidas de adobe y techumbre de teja, seguida en menor proporción por la de madera, tabique y concreto.

La herradura: Representa la ganadería de la cual se enorgullece nuestro pueblo. Esta es la principal actividad económica del municipio en el cual se creía principalmente ganado bovino, caprino, porcino, caballar y avícola. Esta es un área muy diversa en nuestro municipio y es nuestra principal fuente de sostenimiento. La ganadería es una de las fuentes de sostén y riqueza del pueblo por ser una de las mayores exportaciones de ganados a otras localidades como Uruapan, lázaro cárdenas, Guadalajara y otros más.

La ola: Representa el agua de los ríos de la comunidad la cual es necesaria para el desarrollo y sostenimiento en esta misma. Al igual que para el sostenimiento de la ganadería y la agricultura.

El pino: Representa el área forestal de esta comunidad de la que domina el bosque mixto y el bosque tropical en los que podemos encontrar el pino, encino, cedro y mucha otra variedad de árboles. El pino y el cedro son los principales árboles maderables de la población la cual ha sobresalido debido a que nuestro pueblo cuenta con un aserradero que ha proporcionado trabajos a varias familias por varios años.

El maíz: Representa la agricultura de la población y es la segunda actividad económica del municipio y los principales cultivos con que se cuenta son: maíz y frijol.

El maguey: Representa las actividades que se pueden practicar en nuestra comunidad como lo es la producción del mescal, muy afamado, el cual es un producto alcohólico fabricado por medio del procesamiento y fermentación del maguey. Este es fabricado en la magueyera «la vinata». Localizada en los bordes del cerro de la «aguja».

El venado: Representa la caza. Esta actividad ha sido muy popular en la comunidad y se ha practicado por grandes y chicos en el área.

Las palmas: Representan las costumbres que se practican en nuestro pueblo desde sus inicios.

Estas representan también la pureza, nobleza y costumbres de todos sus habitantes. Ellas han sido usadas por nuestros antepasados para alabar a dios, nos dan la gloria y nos dan esperanza por un futuro mejor.

El cerro de la aguja: Este cerro es muy famoso porque es el cerro más grande de nuestros alrededores y cuenta con aproximadamente 2,000 más de altura.

En él se encuentran las magueyeras que producen el mezcal y es una excelente área para la caza. La población está localizada en medio de cerros y montañas las cuales nos cubren todo alrededor y este es el cerro más conocido y sobresaliente del lugar.

Artículo 7º.- Este escudo nos puede representar dando a conocer todas las características que nuestro pueblo posee y las mejores fuentes de desarrollo con las que se cuenta en la comunidad.

Todas estas características nos pueden revelar una comunidad de desarrollo con una historia compleja y unas costumbres que

destacan a sus habitantes.

Artículo 8º.- El escudo de armas es de carácter oficial y sólo podrá modificarse por acuerdo del Ayuntamiento.

Las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán utilizar el escudo en todos los escritos, comunicaciones e identificaciones oficiales.

Los particulares sólo podrán reproducirlo o utilizarlo, previa autorización por escrito de la autoridad municipal competente.

Quienes contravengan lo dispuesto en el párrafo anterior, se harán acreedores a las sanciones penales y administrativas establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO

Artículo 9º.- El municipio conservará la extensión territorial que actualmente posee, misma que es de 2,069.48 kilómetros cuadrados y representa el 3.51 por ciento del total del estado.

Limita al norte con los municipios de Apatzingán y La Huacana, al este y sur con Arteaga y Coalcomán y al oeste con Aguajilla.

Actualmente se encuentran como parte del municipio las siguientes comunidades:

El Chirimollo, Los Chivos, Los Chirimollos, Las Enramadas, La Enramada del Norte, El Falsete, El Fresnal, Las Huacamayas, El Habillal, La Herradura de San Juan, La Huerta, La Majada, Jaltomate, La Joya de Madrigal, El Limbo, El Mamey, La Milpillera, Puerto La Lima, La Mora, El Nopal, El Ojo de Agua, El Ortigal, La Otatera, La Paloma, Pedregoso, Piedras de Amolar, El Pino de Tumbisatío, El Pinzán, El Pitahayo, El Platanal, Las Playitas, La Polvadera, Potrerillos de Coria, La Remonta, Tumbisatío de Ruíz, El Agostadero, La Aguacatera, El Ahuadero, Ahundillo, El Anono, Apo Nuevo, Apo Viejo, El Arenoso, Aruchita, Barranca Honda, Barranca Prieta, La Becerra, El Bejuco, Benito Juárez, Cabeza de Vaca, El Cahualote, California, La Cañita, El Capire, El Capire del Sur, El Caracol, Las Caramicuas, La Codicia, La Colomera, El Conchuelo, Las Cruces, La Cruz, El Culebro, Las Chambandicuas, El Charapo, El Resumidero, San Antonio, San Francisco, El Tabanero, La Tazajera, Tierra de Bueyes, El Venado, El Volantín, El Socorro, El Túnel, El Cablote, La Higuera, El Cuatro, La Nolasca, El Reparito, Rancho Nuevo, Las Higuera, Los Arados, La Encinera, La Puerta Quemada, El Chino, Las Puertas Quemadas, El Horcado, La Yacata, La Guajillera, El Zopilote, Las Truchas, La Joya, Cerro Blanco, Los Ucales, El Guallabillo, La Añilera, La Laguna, Ahuadero, La Manila, La Ordeñita, El Timbiriche, Los Charcos, Bocama de Las Vacas, El Cuartel, Rancho Alegre, Playa del Capire, Mata del Otate, Piedras Blancas, Los Magueyes, Arollillo, Ortiga de Tapia, La Tecata, Los Parejos, El Resumidero, La Huertita, Joya del Aire, El Zapote, La Caimanera, La Caimanera, El Caracol, Las Juntas del Limbo, Los Lalos, Barranca de Andrés, Los Anonitos, La Ordeñita, El Rincón, La Aguacatera, El Limon, El Valle, La Bonetera, La Zapotera, La Zapotera, La Cañita, Boca de Ojo de Agua, Las Torres, Las Juntas, Bocana de La Escondida, Mata de Plátano, Monte Verde, El Ortigal, La Zacatera, La Garita, La Otatera, La Charapera, La Tigra, Barrio Seco, El Tapan, Boca del

Nopal, Mata de Plátano, La Caña, La Quirina, La Parota, Paso del Pinzán, El Zapote, El Aguacatito, La Lajita, Las Minutas, Puerta de Medina, Los Nopales, Las Lagunillas, Las Tamacuitas, Higuera Mocha, Los Ujes, El Algodón, Las Higueras, Las Juntas, La Lajita, El Manguito, La Ordeñita, La Coyulera, La Sierrita, El Colomo, Las Hoyas, Los Angelitos, Palo Dulce, La Yerbabuena, Los Paredones, Los Cachorros, Mesa de La Paloma, Rancho Perdido, Las Cieneguitas, Majada del Encino, El Vallecito, El Caulote, El Carrizalillo, Boca de La Escondida, Las Culebras, Los Llanitos, Las Ollas, El Capire, Los Huacos, Puerto Pilón, Los Varales, La Compuerta, Los Mangos, El Guayabo, Los Paraísos, La Angostura, El Higueral, La Palma, El Canutillo, La Nopalera, Agua Zarca, Arucha, El Aguacatito, Rancho de Pinos, El Chirimoyo, La Gloria, Las Trojas, La Pantomima, Puerto Solano, La Naranjillera, Paso de Indios, El Terrero, La Ciriñuela, Bravo, La Huerta, El Bejuco, El Saucito, Las Cañadas, El Caracol, Las Mesas.

Artículo 10.- Los municipios se dividirán administrativamente en cabecera municipal, tenencias y encargaturas del orden y comprenderán las ciudades, pueblos y comunidades respectivas; así como las colonias, ejidos, villas, congregaciones, rancherías, caseríos, fincas rurales y demás centros de población que se encuentren asentados dentro de los límites de cada municipio.

Artículo 11.- La localidad de Tumbiscatío de Ruiz es la cabecera municipal del municipio y este se compone, en una jefatura de tenencia, encargaturas del orden, rancherías, caseríos y fincas rurales.

Artículo 12.- El crecimiento urbano de la cabecera municipal se sujetará a lo que establezca el programa de desarrollo urbano del municipio, aprobado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 13.- La actividad del municipio se dirige a la consecución de los siguientes fines:

- I. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista y un sentido de identidad que permita al ser humano desarrollarse libremente;
- II. Mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad y la protección de las personas y de los bienes que forman su patrimonio;
- III. Atender las necesidades de los vecinos y habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y la prestación de los servicios públicos;
- IV. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para fortalecer la solidaridad nacional;
- V. Fortalecer la participación ciudadana solidaria y la actividad cívica, haciendo sentir a los vecinos el arraigo e identidad con el municipio, su amor a la patria difundiendo a nuestros héroes y hombres ilustres;

- VI. Preservar, incrementar, promocionar y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica, para garantizar la supervivencia de la colectividad;
- VII. Lograr el adecuado y ordenado uso del suelo en el territorio del municipio;
- VIII. Crear y fomentar una conciencia individual y social, para preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente en el municipio;
- IX. Promover una educación integral para la población del municipio;
- X. Promover el desarrollo cultural, social, económico y deportivo de la población del municipio, para garantizar la moralidad, salud e integración familiar y la adecuada utilización del tiempo libre;
- XI. Promover y proteger las costumbres, tradiciones y cultura de los pobladores del municipio;
- XII. Promover y gestionar las actividades económicas en el ámbito de su territorio; y,
- XIII. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones, sin que ello implique subordinación.

CAPÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 14.- El patrimonio municipal se constituye por:

- I. Los ingresos que conforman su hacienda pública;
- II. Los bienes de dominio público y del dominio privado que le correspondan; y,
- III. Los demás bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos o que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 15.- Los bienes que constituyen el patrimonio municipal, son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no podrán ser objeto de gravamen alguno, salvo los casos previstos por la Ley Orgánica.

CAPÍTULO SEXTO DE LA POBLACIÓN

Artículo 16.- La población del municipio se constituye por las personas que residan en él, o se encuentren dentro de su territorio, quienes serán considerados como vecinos, huéspedes o personas en tránsito.

Artículo 17.- Se consideran vecinos a las personas que residan en el territorio municipal por más de seis meses en forma ininterrumpida; o a quienes antes de este tiempo, manifiesten ante la autoridad municipal competente su voluntad de adquirir tal

carácter, en los términos de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 18.- La calidad de vecino se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Residir fuera del territorio municipal, con el propósito de hacerlo por más de seis meses;
- II. Renuncia expresa ante la autoridad municipal correspondiente, antes de que se cumpla el plazo de seis meses referido en la fracción anterior;
- III. Ausentarse del municipio por más de seis meses en forma ininterrumpida, salvo que se compruebe que la ausencia es por el desempeño de un cargo público, comisión de carácter oficial, u otro de carácter temporal, y, por razones de tipo laboral en el extranjero; y,
- IV. Por las demás causas que prevea la legislación civil o electoral.

Artículo 19.- La secretaría del Ayuntamiento deberá integrar y mantener actualizado el padrón municipal que contenga los nombres y domicilios de los vecinos del municipio de Tumbiscatío.

Es responsabilidad de la secretaría del Ayuntamiento permitir a los ciudadanos la consulta de este padrón, sin afectar la protección de los datos personales que en términos de la ley de acceso a la información pública del Estado de Michoacán de Ocampo son tutelados.

La secretaría del Ayuntamiento podrá realizar convenios con las instancias federales y estatales para la creación y actualización del padrón municipal con el propósito de mantener su confiabilidad y autenticidad.

Artículo 20.- Se consideran huéspedes del municipio todas aquellas personas que, por razón de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentren de visita temporal dentro del territorio del municipio.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá declarar huéspedes distinguidos a aquellas personas que, encontrándose en el supuesto a que se refiere el artículo anterior, contribuyan o hayan contribuido al desarrollo económico, social, cultural, científico o deportivo del municipio.

Artículo 22.- Son personas en tránsito todas aquellas que por cualquier circunstancia se encuentren de paso por el territorio municipal.

Artículo 23.- Los huéspedes y personas en tránsito tendrán los siguientes:

- I. Derechos:
 - A) Recibir servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, sujeto a los reglamentos aplicables;

- B) Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales;
- C) Ser protegido en su persona y bienes, por los cuerpos de seguridad pública municipal;
- D) Ser sujeto de los estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas a favor del municipio;
- E) Denunciar ante la contraloría municipal a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición que les corresponda acatar;
- F) Transitar libremente por la vía pública. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad administrativa; y,
- G) Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones legales y reglamentarias.

II. Obligaciones:

- A) Cumplir y respetar las leyes, bando, reglamentos y demás disposiciones normativas;
- B) Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones y áreas públicas, y de los bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos;
- C) Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;
- D) Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad humana, la moral y las buenas costumbres;
- E) Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las autoridades municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia; y,
- F) Las demás que prevea este Bando, otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 24.- Son prerrogativas de los vecinos, además de las consagradas en la Ley Orgánica Municipal y las contenidas en el presente Bando, las siguientes:

- A) Presentar ante el Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del municipio;
- B) Manifestarse públicamente para tratar asuntos relacionados con la gestión de las autoridades del municipio, debiendo en todo caso abstenerse de ocasionar perjuicio a terceros o de afectar la convivencia cívica social;

- C) Participar en el establecimiento de los planes y las prioridades de gobierno, conforme a los procedimientos que establezca la autoridad municipal;
- D) Votar y ser votados en los procesos de elección vecinal, siempre y cuando tengan la calidad de ciudadano;
- E) Participar en los órganos de participación ciudadana y en procesos de consulta que organicen las autoridades municipales, conforme a la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento;
- F) Ser preferidos en igualdad de circunstancias respecto de otros michoacanos y mexicanos, para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos dentro del gobierno municipal de Tumbiscatío, para lo cual los funcionarios tienen la obligación de consultar la bolsa de trabajo del municipio; y,
- G) Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 25.- Son obligaciones de los vecinos las señaladas en la Ley Orgánica Municipal, las estipuladas en el presente Bando y las siguientes: conocer, cumplir y respetar las leyes, bando, reglamentos y demás disposiciones normativas:

- A) Difundir y alentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones cívicas;
- B) Cooperar y participar organizadamente, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada, a través del Ayuntamiento;
- C) Colaborar con las autoridades municipales para el mejor desarrollo de los programas de educación, salud pública, mejoramiento y conservación ecológica o cualquier otro que se establezca en beneficio de la comunidad;
- D) Formar parte de las brigadas de trabajo social en sus comunidades;
- E) Participar en el diseño y ejecución de obras de beneficio colectivo, mediante las formas o mecanismos previstos por las leyes, este Bando y los reglamentos municipales;
- F) Enviar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su patria potestad o tutela, a los centros de enseñanza para que reciban la instrucción preescolar, primaria y secundaria; y,
- G) Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 26.- La persona que cause daño parcial o total a monumentos, edificios públicos, fuentes, parques y jardines, estatuas y a cualquier instalación de servicios públicos y bienes municipales en general, estará obligada al pago de la reparación del daño, sin perjuicio de la sanción que corresponda, además de la responsabilidad que derive de cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

Artículo 27.- Las autoridades municipales respetarán y garantizarán el derecho de la población a la manifestación de sus

ideas, siempre y cuando estas manifestaciones no ataquen a la moral pública, los derechos de terceros, provoquen algún delito, perturben el orden público o impidan el ejercicio del derecho al libre tránsito que tiene la población.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 28.- El Ayuntamiento es un cuerpo colegiado deliberante y autónomo electo popularmente de manera directa; constituye el órgano responsable de gobernar y administrar al municipio; y está integrado por el Presidente Municipal, que es el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, el síndico y cuatro regidores de mayoría relativa y tres de representación proporcional, electos por el voto popular conforme a las disposiciones legales vigentes de la materia.

El Ayuntamiento es un órgano de gobierno y no existe autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 29.- El Ayuntamiento tiene como misión lograr el bienestar, respetando y promoviendo la dignidad de la persona humana, en estricto apego al derecho y la justicia, con responsabilidad y honestidad. Así mismo, tiene como objetivo coordinar, estimular y dirigir la cooperación social, para encontrar la satisfacción de las necesidades de la población del municipio y prestar de manera eficiente los servicios a su cargo.

Artículo 30.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones otorgadas por los ordenamientos federales, las comisiones las determinará el Ayuntamiento conforme a lo establecido en la Ley Orgánica y de acuerdo con las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

Artículo 31.- El Ayuntamiento funciona y reside en la cabecera municipal. Dicha residencia sólo podrá cambiarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del municipio, mediante acuerdo del honorable congreso del estado de Michoacán, previo estudio que lo justifique.

El Ayuntamiento cuando lo juzgue conveniente, podrá acordar la celebración de sesiones en localidades del interior del municipio.

Artículo 32.- El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en Cabildo integrada por presidente, síndico y regidores.

Artículo 33.- El Ayuntamiento sesionará regularmente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica y el Reglamento de Secretaría y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Tumbiscatío.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 34.- Las comisiones del Ayuntamiento serán coadyuvantes

en las funciones del Ayuntamiento.

Las comisiones las determinará el Ayuntamiento conforme a lo establecido en la Ley Orgánica y de acuerdo con las necesidades del municipio.

Artículo 35.- Las comisiones municipales deberán ser entre otras:

- I. De gobernación, seguridad pública, protección civil y participación ciudadana, que será presidida por la presidenta o Presidente Municipal;
- II. De hacienda, financiamiento y patrimonio municipal, que será presidida por la síndica o el síndico municipal;
- III. De desarrollo económico, comercio y trabajo;
- IV. De educación, cultura, turismo, ciencia, tecnología e innovación;
- V. De la mujer, derechos humanos y grupos en situación de vulnerabilidad;
- VI. De salud, desarrollo social, juventud y deporte;
- VII. De medio ambiente, protección animal y desarrollo rural;
- VIII. De desarrollo urbano y obras públicas;
- IX. De acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales;
- X. De planeación, programación y desarrollo sustentable;
- XI. De asuntos indígenas, en donde existan pueblos y comunidades indígenas;
- XII. De asuntos migratorios, donde se requiera; y,
- XIII. Las demás que, en el ámbito de la competencia municipal, el Ayuntamiento por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, se determinen, al inicio de una administración.

Artículo 36.- En los municipios donde se considere necesario podrá crearse la comisión de igualdad, integración y diversidad social con el objeto de vigilar, fomentar y coordinar que los empleados y funcionarios municipales respeten los derechos humanos, durante su ejercicio incluida la discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales de acuerdo con su orientación sexual o identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 37.- A la comisión de acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales le corresponderá promover las políticas públicas, para la adecuada publicación, acceso a los servicios públicos municipales y demás atribuciones

que se establezcan en el reglamento de sesiones y funcionamiento de comisiones del Ayuntamiento de Tumbiscatío.

Artículo 38.- A la comisión de asuntos migratorios, le corresponderá proponer y promover las políticas públicas municipales de atención a los migrantes y sus familias, facultades que de manera puntual se estipularán en el reglamento de sesiones y funcionamiento de comisiones del Ayuntamiento de Tumbiscatío.

Artículo 39.- Las comisiones del Ayuntamiento serán vigilantes de las dependencias y entidades, a quienes corresponderá originalmente el cumplimiento de las atribuciones ejecutivas municipales.

Artículo 40.- Las comisiones del Ayuntamiento son corresponsables de mantener actualizada la normatividad municipal en los asuntos de su competencia.

Artículo 41.- Las comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén conferidos expresamente para determinada comisión, quedarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal.

CAPÍTULO TERCERO DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 42.- Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá expedir los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177, 178, 179, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica y el numeral 115, fracción v párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y deberán elaborarse ajustándose a la ley que establezca el congreso del estado y vigilando que se cumpla con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos federales y con las resoluciones de la suprema corte de justicia de la nación, debiendo ser publicados para su observancia, en el periódico oficial del gobierno constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 43.- El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés social y observancia obligatoria para la población del municipio.

Artículo 44.- Los reglamentos municipales son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del régimen de gobierno municipal, de su administración, de sus dependencias, organismos, de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

Artículo 45.- Los acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos que tienen como objeto establecer situaciones jurídicas concretas, que como acuerdo de la autoridad tenga efecto sobre los particulares.

Las circulares son aquellas disposiciones que se emiten para aclarar,

interpretar o definir el criterio de la autoridad sobre disposiciones reglamentarias.

El contenido de acuerdos y circulares por ningún motivo podrán trascender a los reglamentos ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

Artículo 46.- La falta o insuficiencia de la normatividad municipal no exime al Ayuntamiento de fallar cuando tenga que dirimir controversias planteadas por los particulares, pues en tales casos lo hará conforme a los principios generales de derecho, a la jurisprudencia y a la equidad.

Artículo 47.- Los reglamentos municipales, de manera general, deberán definir:

1. La delimitación de la materia que regulan:
 - I. Organización administrativa;
 - II. Participación ciudadana;
 - III. Justicia administrativa;
 - IV. Seguridad pública;
 - V. Protección civil;
 - VI. Tránsito;
 - VII. Obras públicas y desarrollo urbano;
 - VIII. Ecología;
 - IX. Salud;
 - X. Deporte y juventud;
 - XI. Asistencia social;
 - XII. Cultura;
 - XIII. Turismo;
 - XIV. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
 - XV. Mercados y centrales de abasto;
 - XVI. Comercio en la vía pública;
 - XVII. Estacionamientos públicos;
 - XVIII. Cementerios y panteones;
 - XIX. Espectáculos públicos y privados;
 - XX. Horarios comerciales;
 - XXI. Rastros y expendios de carne;

XXII. Anuncios y diversiones;

XXIII. Desarrollo agropecuario;

XXIV. De acceso a la información pública; y,

XXV. Los demás que requieran los ayuntamientos, para el cumplimiento de sus atribuciones.

2. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
3. Los objetos sobre los que recae la regulación;
4. La finalidad que se pretenda alcanzar;
5. Las autoridades responsables y sus atribuciones;
6. Sanciones; y,
7. Vigencia.

Artículo 48.- En la creación de reglamentos municipales, se deberá observar el siguiente proceso:

- I. **Iniciativa:** El derecho de presentar proyecto de reglamentos corresponde al Presidente Municipal, demás miembros del Ayuntamiento y a la ciudadanía del municipio en general. Los proyectos se presentarán por escrito, debidamente fundados y motivados, ante la secretaría del Ayuntamiento;
- II. **Discusión:** Se llevará a cabo en sesión de Cabildo previamente convocada; el proyecto se discutirá por los miembros del Ayuntamiento, previa opinión de la comisión o comisiones que correspondan, primero en lo general y después en lo particular;
- III. **Aprobación:** Una vez que se considere que el proyecto fue suficientemente discutido y analizado, se someterá a votación de los miembros del Ayuntamiento, procediendo su aprobación por mayoría de votos de los miembros presentes a la sesión; y,
- IV. **Publicación:** Los reglamentos municipales deberán publicarse en el periódico oficial del estado para su observancia. El desarrollo del proceso antes señalado, se regirá conforme a lo dispuesto por el reglamento interno de sesiones y funcionamiento de comisiones del Ayuntamiento.

Artículo 49.- El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los estrados de los edificios que alberguen oficinas del Ayuntamiento, en el periódico oficial del estado y en los medios de información que la autoridad municipal estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surtan sus efectos conducentes.

Artículo 50.- La ignorancia de las normas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento, no excusa de su cumplimiento, pero la autoridad municipal, teniendo en cuenta situaciones extremas de pobreza o ignorancia, podrá eximir a las personas, de las sanciones a las que se hayan hecho acreedoras por la falta de cumplimiento de la disposición que ignoraban, o de ser posible, concederles un plazo para que la cumplan.

Artículo 51.- Los particulares al ejercer sus actividades jurídicas, al usar y disponer de sus bienes, tienen obligación de no perjudicar a la colectividad, teniendo siempre presente que el interés social es superior al individual. El Ayuntamiento decidirá, llegado el caso, cuando exista un interés social al que deba subordinarse el individual.

Artículo 52.- El Ayuntamiento debe promover y mantener una reglamentación vigente, positiva, que responda a las situaciones y necesidades contemporáneas.

Es obligación de todos los regidores presentar propuestas de iniciativa de reformas a los reglamentos relativos a las comisiones a las que pertenezcan.

Artículo 53.- Es obligación de la sindicatura y la secretaría del Ayuntamiento difundir constantemente entre las distintas áreas y entre la ciudadanía, a través de medios de orientación e información idóneos, los reglamentos municipales a efecto de asegurar su cumplimiento.

Artículo 54.- La sindicatura municipal deberá mantener actualizada y a la vista de quien lo solicite, un compendio con toda la reglamentación municipal vigente.

TÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Artículo 55.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo las órdenes de la presidenta o Presidente Municipal, en las cuales se deberá observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las y los titulares debiendo garantizar la inclusión y la no discriminación de las personas.

Artículo 56.- La presidenta o Presidente Municipal, previo acuerdo de las dos terceras partes de las y los integrantes del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento.

Artículo 57.- Las dependencias y entidades deberán conducir sus acciones con base en lo establecido en el plan de desarrollo municipal y los programas que de éste se deriven, para conseguir los fines del Ayuntamiento.

Son dependencias aquellas áreas del Ayuntamiento que realizan

actividades específicas y que dependen jerárquicamente de un superior de acuerdo al organigrama de la administración pública municipal centralizada.

Son entidades aquellos organismos creados conforme a la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado o paramunicipal.

Son unidades administrativas, aquellas oficinas responsables de prestar en un mismo lugar servicios o actividades municipales.

Artículo 58.- Para el estudio, la planeación y el despacho de los diversos asuntos de la administración municipal, el Ayuntamiento se auxiliará por lo menos con las siguientes dependencias:

A) Dependencias:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento;
- II. La Tesorería Municipal;
- III. La Contraloría Municipal;
- IV. La Dirección de Obras Públicas;
- V. El Instituto Municipal de Planeación.
- VI. Oficialía Mayor;
- VII. Dirección de Seguridad Pública;
- VIII. Dirección de Desarrollo Social;
- IX. Dirección de Desarrollo Rural;
- X. Dirección de Educación;
- XI. Dirección de Cultura;
- XII. Dirección de Servicios Públicos;
- XIII. Dirección de Juventud y Deportes;
- XIV. Instancia de la Mujer; y,
- XV. Las que resulten procedentes conforme a la Ley Orgánica y aprobación del Cabildo.

B) Entidades:

- I. Sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Tumbiscatío (sapat);
- II. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y,
- III. Instituto de Acceso a la Información Pública de Tumbiscatío (IAIPUTR).

Artículo 59.- En el reglamento de organización de la administración pública municipal que al efecto se expida, se establecerá la

organización, facultades y funciones de las dependencias.

Artículo 60.- Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las dependencias podrán contar con direcciones, departamentos y áreas administrativas, que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con el reglamento de organización de la administración pública municipal.

Artículo 61- Las dependencias que generen servicios o cualquier concepto por los que se deba hacer un cobro, expedirán las órdenes de pago correspondientes, a efecto de que la tesorería municipal pueda realizar el cobro.

Artículo 62.- Las entidades se regirán por las disposiciones que establezcan los acuerdos de creación y/o reglamentos internos correspondientes.

Artículo 63. - Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Municipio se regirá por lo dispuesto en el artículo 4, 6, 7 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Estado de Michoacán de Ocampo y los siguientes principios y bases:

- I. Toda información en posesión del Ayuntamiento, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos del capítulo I de la ley de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Estado de Michoacán de Ocampo. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las que fijen las leyes;
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso a la información pública;
- IV. En el correspondiente reglamento se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos;
- V. El Municipio mediante los medios a su alcance procurará difundir información pública de oficio; y,
- VI. El instituto de acceso a la información pública de Tumbiscatío, será presidido por la secretaria del Ayuntamiento, quién promoverá la cultura de acceso a la información pública y de la transparencia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 64.- La administración municipal, se auxiliará de las jefas o jefes de tenencia y encargadas o encargados del orden en sus respectivas demarcaciones territoriales, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Estos últimos aplicarán solo para aquellas demarcaciones urbanas o rurales en las que no haya tenencia, ambos dependerán jerárquicamente en lo político y administrativo de la presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 65.- Las autoridades auxiliares ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les señala la Ley Orgánica y las que le delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz pública, la seguridad y la protección de los habitantes de su respectiva localidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 66.- Las autoridades auxiliares durarán en su cargo tres años y podrán ser removidas por acuerdo expreso del Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, supuesto en el cual, deberá ejercer el cargo quien haya sido electo como suplente o, en su caso, por la persona que determine el Ayuntamiento.

Las faltas temporales de las autoridades auxiliares serán suplidas por la persona que designe el Ayuntamiento; en los casos de faltas definitivas, se designará a los sustitutos en términos de la Ley Orgánica.

Artículo 67.- Los jefes de tenencia están obligados a enviar un informe trimestral de labores, por escrito durante la primera quincena del mes inmediato al término del trimestre.

De igual forma, deberán presentar al Presidente Municipal una propuesta de trabajo anual en el mes de enero de cada año.

Artículo 68.- La elección de las autoridades auxiliares quedará sujeta a las condiciones, requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria que, para tal efecto, acuerde y expida el Ayuntamiento de conformidad con la Ley Orgánica; sin embargo, no podrán ser reelectos para el período inmediato siguiente al de su gestión.

CAPÍTULO TERCERO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

Artículo 69.- El servicio civil de carrera dentro del Municipio establecerá mecanismos administrativos y financieros que permitan la institucionalización del servicio civil de carrera, el cual tendrá los siguientes propósitos:

- I. Garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo;
- II. Fomentar la vocación de servicio mediante una motivación adecuada;
- III. Promover la capacitación permanente del personal;
- IV. Procurar la lealtad a las instituciones del Municipio;
- V. Promover la eficiencia de las servidoras y servidores públicos municipales;
- VI. Mejorar las condiciones laborales de las servidoras y servidores públicos municipales;

- VII. Garantizar promociones justas y otras formas de progreso laboral, tomando como base sus méritos;
- VIII. Garantizar a las servidoras y servidores públicos municipales el ejercicio de los derechos que les reconocen leyes y otros ordenamientos jurídicos;
- IX. Contribuir al bienestar de las servidoras y servidores públicos municipales y sus familias, mediante el desarrollo de actividades educativas, de asistencia, culturales, recreativas y sociales; y,
- X. Garantizar la profesionalización de las servidoras y servidores públicos municipales.

Artículo 70.- El Presidente Municipal, como titular de la administración pública municipal, vigilará el cumplimiento del artículo 1º del reglamento de la ley reglamentaria del ejercicio profesional del estado de Michoacán, a efecto de preservar una congruencia entre el perfil del servidor público y la función que se va a desempeñar.

Artículo 71.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento del servicio civil de carrera de la administración pública municipal de Tumbiscatío, en donde se deberán establecer los criterios básicos de formación, actualización, permanencia, promoción y evaluación de los servidores públicos, así como los estímulos, premios y recompensas que se deban entregar.

El Ayuntamiento creará, a propuesta del Presidente Municipal, una comisión del servicio civil de carrera cuyas funciones serán la que marca la Ley Orgánica y el reglamento que en la materia se expida.

TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 72.- El Ayuntamiento fomentarán la participación ciudadana, con el propósito de fortalecer el régimen de democracia participativa, vincular permanentemente a gobernantes y gobernados y propiciar la colaboración directa y efectiva de ciudadanas y ciudadanos en el cumplimiento de sus fines, mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico y para el beneficio colectivo del municipio.

Artículo 73.- El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, podrá constituir las figuras de participación ciudadana que considere necesarios o convenientes, para el desempeño de sus funciones.

La participación ciudadana es un mecanismo de apoyo para contribuir a la elaboración, vigilancia y cumplimiento de los planes y programas del Municipio, impulsar la colaboración y participación de sus habitantes y proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para los problemas de sus localidades o regiones.

El Ayuntamiento podrá auxiliarse de organizaciones sociales

representativas de las comunidades para el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Artículo 74.- En cada uno de los reglamentos que expida el Ayuntamiento se consagrará las figuras y los mecanismos específicos de participación ciudadana que sean convenientes para fortalecer la administración pública y la eficiente prestación de los servicios públicos correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO MUNICIPALES

Artículo 75.- El Instituto Municipal de Planeación, integrará un consejo ciudadano de planeación de desarrollo municipal. Cada consejo de planeación de desarrollo municipal se integrará con la participación de representantes de la sociedad civil organizada del municipio.

Artículo 76.- Cada consejo de planeación de desarrollo municipal se integrará por:

- I. La presidenta o Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. La o el titular del Instituto Municipal de Planeación, quien hará las funciones de la secretaria técnica;
- III. La presidenta o presidente de la comisión de planeación, programación y desarrollo sustentable;
- IV. Representantes de la sociedad organizada que participen en las comisiones de trabajo, designados en los términos que señale el reglamento;
- V. Las y los funcionarios municipales que acuerde el Ayuntamiento; y,
- VI. Las y los funcionarios estatales que el Ayuntamiento invite a participar. Cuando el municipio forme parte de un área conurbada o zona metropolitana se invitará al representante de la comisión respectiva.

Los cargos de quienes integran el consejo de planeación de desarrollo municipales, serán de carácter honorífico.

Artículo 77.- Son atribuciones del consejo de planeación de desarrollo municipales las siguientes:

- I. Participar en el proceso de elaboración de los instrumentos municipales de planeación;
- II. Implementar mecanismos de consulta y participación social en los procesos de planeación;
- III. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento, la ejecución y los impactos de los instrumentos municipales de planeación y difundir sus resultados;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las acciones de difusión en materia de planeación;

- V. Realizar propuestas relativas al desarrollo del municipio;
- VI. Impulsar la planeación en congruencia con los objetivos, metas y estrategias de los instrumentos del sistema estatal de planeación;
- VII. Establecer las comisiones de trabajo necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Promover la celebración de convenios tendientes a orientar los esfuerzos para lograr los objetivos del desarrollo integral del municipio; y,
- IX. Propiciar vínculos de coordinación con otras estructuras de planeación.

CAPÍTULO TERCERO

DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD

Artículo 78.- Se reconoce al comité municipal de salud como una instancia que involucra la colaboración ciudadana con objeto de proponer y coadyuvar en las acciones tendientes al mejoramiento de la salud en el municipio.

Artículo 79.- El consejo municipal de salud se compone, se organiza y funciona de acuerdo a lo establecido en su acuerdo de creación.

CAPÍTULO CUARTO

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

Artículo 80.- El Instituto Municipal de Planeación, es un órgano profesional especializado en la planeación del desarrollo del municipio, que procure y permita la permanencia de los planes, a corto, mediano y largo plazo, la equidad en el desarrollo y la participación social, que impulse la competitividad económica y el equilibrio ambiental de los planes, programas y proyectos del municipio. El Instituto Municipal de Planeación estará bajo la supervisión del consejo directivo, que será presidido por la presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 81.- La creación del Instituto Municipal de Planeación, será de observancia general para los municipios en que se divide el estado, como un organismo público y consultivo, descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

TÍTULO QUINTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 82.- El municipio organizará, administrará y proveerá la conservación y funcionamiento de los servicios públicos municipales, que señala el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 96 de la Ley Orgánica, así como los de protección civil y bomberos y todos aquellos que determine el h. Congreso del estado y que en el ámbito de su competencia le corresponda prestarlos o colaborar con ellos al Ayuntamiento.

Artículo 83.- Los servicios públicos se prestarán con la mayor cobertura y calidad posibles considerando los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento. El Ayuntamiento dará prioridad a la introducción de los servicios públicos municipales en aquellos asentamientos que cumplan con las disposiciones legales.

Artículo 84.- Los servicios públicos que presta el Ayuntamiento serán administrados a través de las dependencias, entidades y unidades administrativas en forma continua, regular y uniforme en los términos de la Ley Orgánica, este Bando y demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento.

Artículo 85.- El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los servicios públicos a su cargo, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica y que apruebe el propio cuerpo colegiado.

En ningún caso podrán ser concesionados los servicios de seguridad pública, policía preventiva y tránsito.

Toda concesión que el Ayuntamiento otorgue a particulares para la prestación de servicios públicos, deberá ser invariablemente por concurso y con sujeción a las leyes respectivas.

Artículo 86.- En el caso de la existencia de varias uniones o organizaciones de ciudadanos o prestadores de servicio, el Ayuntamiento determinará en base a sus necesidades, el número y las características de las concesiones necesarias para la eficiente prestación de los servicios.

La concesión de los servicios públicos se otorgará preferentemente, en igualdad de condiciones, a los vecinos del municipio, mediante concurso público.

Artículo 87.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, previo acuerdo de ese cuerpo colegiado, debiendo reservarse la organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el mismo Ayuntamiento.

Artículo 88.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el estado, la federación y con otros municipios para la prestación de servicios públicos municipales y la adopción de funciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEXTO

DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 89.- El Ayuntamiento, con base en la planeación nacional y estatal, en las leyes de la materia, en la determinación de sus objetivos, fines y metas, así como en la definición de los medios más eficientes para alcanzarlos, formulará, aprobará y publicará su plan de desarrollo municipal dentro de los primeros 4 meses de su gestión, conforme al artículo 138 de la Ley Orgánica.

El Ayuntamiento elaborará el Plan de Desarrollo Municipal y los

programas que de éste se deriven, en forma democrática y participativa.

Artículo 90.- El plan de desarrollo municipal tendrá los objetivos generales siguientes:

- I. Dar dirección al trabajo que se realice por la administración municipal;
- II. Establecer las bases para optimizar el empleo de los recursos humanos, materiales, económicos y tecnológicos del Ayuntamiento, para mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos;
- III. Fomentar y desarrollar la vocación y actitud de servicio, trabajo en equipo y la calidad entre todo el personal, tendientes a buscar siempre el bienestar y satisfacción de la comunidad;
- IV. Establecer reglas claras para propiciar la participación de los diferentes actores sociales y económicos del municipio; y,
- V. Definir las actividades de toda la administración pública municipal, estableciendo las formas de coordinación entre ellas.

Artículo 91.- La ejecución, control y evaluación de los planes y programas municipales estarán a cargo de las dependencias, entidades y unidades administrativas que determine el Ayuntamiento, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 92.- La coordinación para el desarrollo municipal de Tumbiscatío, podrá invitar a ciudadanos distinguidos del municipio, representativos de los sectores público, social y privado, así como de las organizaciones sociales del municipio a emitir sus propuestas y opiniones sobre los planes municipales.

También podrá incorporar a miembros de los consejos de participación ciudadana, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 93.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento de planeación municipal que establezca los alcances de la planeación y las facultades de las autoridades involucradas.

La planeación será permanente y constituirá un medio de utilización eficiente de los recursos al alcance del Ayuntamiento para promover el desarrollo integral del municipio en beneficio de la población.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 94.- El Ayuntamiento reconoce el derecho a la protección de la salud, en términos de los artículos 4° párrafo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 1° y 3° de la ley de salud del estado de Michoacán, para lo cual procurará:

- I. Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de salubridad local, en los términos

de las disposiciones aplicables;

- II. Impulsar la coordinación de los programas y servicios de salud de las dependencias o entidades federales o estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren;
- III. Coadyuvar en los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades estatales y municipales;
- IV. Sugerir a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de salud pública en el municipio;
- V. Proponer la periodicidad y características de la información que proporcionarán las dependencias y entidades de salud al municipio;
- VI. Coadyuvar en el proceso de programación de actividades de salud en el municipio;
- VII. Apoyar la coordinación entre instituciones de salud y educativas en el territorio municipal, para fomentar la salud;
- VIII. Promover el establecimiento de un sistema municipal de información básica en materia de salud;
- IX. Combatir los eventos nocivos que pongan en riesgo la salud de la población del municipio, poniendo especial énfasis en todo lo referente a sanidad y regulación sanitaria; coadyuvar a que la distribución de los recursos humanos para la salud sea congruente con las prioridades del sistema estatal de salud y/o sistema municipal;
- X. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud dentro del municipio;
- XI. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud;
- XII. Integrar el comité municipal de salud; e,
- XIII. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones reglamentarias municipales en materia de salud.

Artículo 95.- El comité de salud municipal del Ayuntamiento tendrá como objetivo ser el foro de concurrencia y concertación de los programas y acciones de salud en el municipio.

La salud constituye un derecho fundamental de las personas que habitan en el municipio de Tumbiscatío, por tal razón, el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal y de la dirección promoverán ante las instancias de gobierno correspondientes la gestión para los servicios públicos de salud en el municipio.

Es obligación del Ayuntamiento promover y solicitar la colaboración de los distintos niveles de gobierno para la creación de infraestructura social de centros de salud y hospital médico.

Se reconoce como obligación del Ayuntamiento, facilitar con la participación de distintos órdenes de gobierno el acceso de sus habitantes a la protección de salud.

CAPÍTULO TERCERO DEL DESARROLLO SOCIAL, LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA

Artículo 96.- Con el objeto de apoyar el desarrollo de la población, el Ayuntamiento formulará planes y programas que cubran sus necesidades materiales, culturales, deportivas, de recreación y esparcimiento, mediante las siguientes acciones:

- I. El impulso a la utilización permanente de la infraestructura cultural y recreativa existente, así como la creación de nuevos espacios para la realización de esas actividades;
- II. La promoción de la participación ciudadana para la realización de obras comunitarias; en los programas para combatir la fármaco-dependencia, drogadicción y alcoholismo; en los programas de salud y desarrollo integral de la familia, y en la difusión de los derechos y obligaciones cívicas de la población; y,
- III. Generar estímulos preferentemente para los estudiantes que obtengan los mejores promedios de calificaciones y que estos, se encuentren en condiciones de pobreza extrema o marginal.

Artículo 97.- Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, ejercer las atribuciones que le señala la ley de educación estatal.

Artículo 98.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento, velará por que se respete el derecho y la obligación que tienen los padres de familia o tutores, de obtener inscripciones en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos reciban la educación preescolar, la primaria, secundaria de manera gratuita y conforme a los requerimientos de las autoridades competentes, como parte importante de desarrollo social de la población del municipio, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 fracción XVI de la Ley Orgánica.

Artículo 99.- El Ayuntamiento está obligado a integrar un plan municipal de desarrollo, el cual deberá incluir por lo menos las vertientes siguientes:

- I. Superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación;
- II. Seguridad social y programas asistenciales;
- III. Desarrollo comunitario;
- IV. Infraestructura social básica; y,
- V. Fomento del sector social de la economía.

Artículo 100.- Corresponde al Ayuntamiento en materia de cultura:

- I. Constituir el consejo de crónica municipal como órgano consultivo de planeación y participación social;
- II. Implementar las estrategias e instrumentos para elaborar un plan municipal de cultura y sus programas operativos correspondientes;
- III. La celebración de convenios de coordinación con los institutos y dependencias de los gobiernos del estado y federal, para el aprovechamiento de las acciones y programas institucionales de estos órdenes de gobierno;
- IV. Procurar la creación de fondos municipales especiales en torno a programas como el de estímulo a creadores, el de apoyo a las culturas municipales y comunitarias, al rescate de la identidad folklórica regional, programa de apoyo a la infraestructura cultural, fondos nacionales y estatales para la cultura y las artes, con el objeto de aprovechar los recursos federales y estatales en beneficio del desarrollo cultural del municipio; y,
- V. Procurar la creación del instituto municipal de cultura y/o una casa de la cultura como organismo descentralizado de carácter municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión, así como apoyar las acciones tendientes a garantizar su adecuado funcionamiento.

CAPÍTULO CUARTO DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 101.- El Ayuntamiento, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, tendrá facultades para:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y programas de desarrollo urbano municipal;
- II. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- III. Participar en la formulación de programas de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los programas generales de la materia;
- IV. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial;
- V. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- VI. Otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas; y,
- VII. Las demás contenidas en los ordenamientos federales y estatales vigentes.

Artículo 102.- El Ayuntamiento formulará los programas y expedirá los reglamentos y demás disposiciones administrativas para regular el adecuado desarrollo urbano del municipio.

Artículo 103.- Con el objeto de evitar un crecimiento anárquico que afecte el nivel de vida de la población, la dirección de obras públicas y urbanismo del Ayuntamiento vigilará que no se generen nuevos asentamientos en donde no exista la infraestructura, capacidad y recursos necesarios para prestar los servicios municipales de manera adecuada y acorde con el plan de desarrollo urbano municipal.

Artículo 104.- Para cuidar el armónico desarrollo dentro del territorio municipal, el Ayuntamiento establecerá los mecanismos de planeación, ordenación y regulación del desarrollo urbano del municipio, en concordancia con lo que establezca la ley de desarrollo urbano del estado de Michoacán y cuidando que por ningún motivo se utilicen para realizar cualquier tipo de edificación, las zonas en las que los diferentes ordenamientos legales prohíben hacerlo o que por su naturaleza, condiciones o características no sean aptas para ello.

Artículo 105.- Queda estrictamente prohibida la invasión de derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos y arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles, así como la invasión de zonas arqueológicas, monumentos históricos, distritos y áreas de preservación ecológica, áreas protegidas, zonas verdes, reservas ecológicas, parques nacionales o estatales o bienes inmuebles del dominio público dentro del municipio.

El Ayuntamiento se abstendrá de participar en la regularización de asentamientos humanos que se encuentren en la situación descrita en el párrafo precedente.

El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar en su caso con la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas.

Artículo 106.- El Ayuntamiento, a través de la secretaría de desarrollo urbano y medio ambiente, estará facultado para imponer las medidas de seguridad y sanciones previstas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables de la materia.

CAPÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO SUSTENTABLE Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 107.- El Ayuntamiento, por conducto de la dirección de desarrollo rural sustentable, promoverá la elaboración de políticas para el desarrollo sustentable y la protección al ambiente en el municipio.

Artículo 108.- El Ayuntamiento promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado y con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas en la protección del medio ambiente y del equilibrio ecológico.

Artículo 109.- El Ayuntamiento reconocerá el derecho de toda persona física o moral, con fines ambientalistas que se encuentre debidamente registrada conforme a la ley del equilibrio ecológico y protección al ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones normativas aplicables, de actuar en defensa del ambiente, flora y fauna, así como en la preservación de los ecosistemas; para lo cual promoverá la utilización y difundirá la existencia de la denuncia popular, conforme a lo establecido en la ley señalada.

Artículo 110.- El reglamento de protección al medio ambiente del municipio Tumbiscatío que para tal efecto se expida, establecerá los lineamientos que regirán, así como los derechos y obligaciones de la población en esta materia.

Artículo 111.- Los métodos y parámetros que deberán seguirse para la prevención de la contaminación del suelo, así como para la expedición de permisos, autorizaciones y licencias en materia de manejo, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales y domésticos serán los contenidos en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 112.- El Ayuntamiento adoptará las medidas para impedir que se transgredan los límites impuestos por las normas oficiales mexicanas en materia de emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores, vapores, gases y la generación de contaminación visual, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el reglamento respectivo.

Artículo 113.- El Ayuntamiento ejercerá, a través de sus dependencias y entidades correspondientes, las facultades establecidas en la ley estatal, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 114.- El Ayuntamiento diseñará, desarrollará y aplicará los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental municipal.

Artículo 115.- Todas las nuevas obras que pretendan realizarse en el municipio, tanto públicas como privadas, deberán contar con el estudio de impacto ambiental, en los casos que así se requiera, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 116.- El Ayuntamiento sancionará las infracciones en materia ambiental de conformidad a lo preceptuado por las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO

Artículo 117.- Con el objeto de regular, promover y fomentar el desarrollo económico del municipio, el Ayuntamiento deberá:

- I. Diseñar políticas y programas de fomento a los sectores productivos del municipio, impulsando su modernización tecnológica con estricto apego a la normatividad ambiental;
- II. Crear las condiciones que fomenten la conservación y apertura de fuentes de empleo y de capacitación de mano de obra;

- III. Promover que las empresas que se asienten en el territorio municipal, empleen preferentemente a los vecinos del municipio;
- IV. Impulsar la actividad turística en el municipio, en coordinación con la dependencia estatal y federal respectiva;
- V. Impulsar la inversión pública y privada para la reactivación económica del municipio y la explotación racional de los recursos naturales, tendiendo hacia un desarrollo sustentable;
- VI. Propiciar una efectiva vinculación entre los sectores educativo, social y productivo a fin de instrumentar conjuntamente, programas de capacitación que permitan elevar la productividad y competitividad;
- VII. Fomentar el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, y,
- VIII. Expedir los reglamentos correspondientes que permitan el desarrollo y el fomento económico del municipio.

Artículo 118.- En el municipio se podrán realizar actividades mercantiles, industriales o de servicios, de conformidad con lo señalado en el artículo 5° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con apego a las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 119.- Para el desarrollo de dichas actividades, los establecimientos deberán contar con licencia de funcionamiento, expedida por la autoridad municipal y en observancia de las disposiciones señaladas en el reglamento respectivo.

En caso de giros o actividades restringidos, además de la licencia de funcionamiento, se deberá cumplir con lo establecido en el dictamen emitido por la dependencia municipal encargada de expedir las licencias.

Quedan prohibidos los establecimientos cuyos giros o actividades resulten contrarios o lesivos a la moral, a las buenas costumbres o al sano esparcimiento de la población.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO AGROPECUARIO

Artículo 120.- Por la naturaleza productiva del municipio, el Ayuntamiento de Tumbiscatío, promoverá el desarrollo y fomento de las actividades productivas del campo; para lo cual las organizaciones de productores podrán elaborar propuestas que propicien el desarrollo y fomento al campo.

Artículo 121.- El Ayuntamiento fomentará el cuidado y conservación de los recursos naturales y promoverá su aprovechamiento racional y sostenido, propiciará el mejoramiento de las condiciones de producción promoviendo y participando en obras de infraestructura para aprovechar el potencial de los recursos naturales en beneficio de la población, siempre buscando el desarrollo económico sostenible y el desarrollo ambiental sustentable.

Artículo 122.- El H. Ayuntamiento podrá celebrar con la federación, el estado, con otros municipios o con particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoye los objetivos y prioridades en la actividad agropecuaria.

Artículo 123.- El H. Ayuntamiento impulsará el consejo municipal de desarrollo rural sustentable, que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la formulación de los programas de desarrollo agropecuario del municipio;
- II. Establecer las condiciones para canalizar recursos de inversión y crediticios que capitalicen el campo;
- III. Fomentar la organización de ejidos, particulares y asociaciones para crear unidades productivas; y,
- IV. Apoyar la capacitación, organización y asociación de los productores para incrementar la productividad y mejorar la producción, la productividad, la transformación y la comercialización.

Artículo 124.- El consejo municipal de desarrollo rural sustentable, el cual funcionará en forma permanente; tendrá su sede en la cabecera municipal y se integrará por:

- I. Un presidente, cuya función recaerá en la figura del Presidente Municipal;
- II. Un secretario técnico, que será el titular de la dependencia municipal encargada del desarrollo agropecuario;
- III. Un representante de la secretaría de agricultura, ganadería desarrollo rural, pesca y alimentación del gobierno federal;
- IV. Un representante de la secretaría de desarrollo rural del gobierno del estado;
- V. Un representante de cada una de las organizaciones y asociaciones del sector privado y social; y,
- VI. Un representante de cada comisariado de los ejidos existentes en el municipio; de los jefes de tenencia y/o encargaturas del orden.

Artículo 125.- Las decisiones del consejo municipal de desarrollo rural sustentable se tomarán por mayoría de votos de sus miembros. Cada uno de sus integrantes tendrá voz y voto, donde el Presidente Municipal tendrá voto de calidad, en caso de empate.

CAPÍTULO OCTAVO DEL FOMENTO AL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD

Artículo 126.- El Ayuntamiento, para el fomento al deporte, tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear y determinar sus necesidades en materia deportiva

- y proponer los medios para procurar satisfacerlas, de acuerdo a lo dispuesto por la comisión estatal de cultura física y deporte (cecufigid);
- II. Fomentar el deporte, procurando su práctica desde la infancia;
 - III. Determinar y otorgar los estímulos y apoyos para la organización, el desarrollo y fomento de las actividades deportivas;
 - IV. Promover y apoyar, en la medida de sus posibilidades, a los organismos locales que desarrollen actividades deportivas, e incorporarlos a la comisión estatal de cultura física y deporte (cecufigid); y,
 - V. Procurar la creación del consejo municipal del deporte.

Artículo 127.- En su caso, la dirección de juventud y deporte, coordinará a los organismos, comités y ligas deportivas, para que las actividades que realicen se lleven en congruencia con el programa de la comisión estatal de cultura física y deporte (cecufigid).

El H. Ayuntamiento por conducto de la dirección de juventud y deporte, reconocerá a los organismos deportivos existentes en el municipio, garantizará y facilitará el uso de las instalaciones deportivas que se encuentren bajo su administración.

Artículo 128.- Para la atención integral de la juventud corresponde al H. Ayuntamiento:

- I. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico integral de la situación de la juventud del municipio y con base en él, proponer al H. Ayuntamiento la implementación y ejecución de políticas, planes, programas, acciones y servicios que correspondan;
- II. Integrar y proponer al H. Ayuntamiento programas permanentes de apoyo, encaminadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales y culturales;
- III. Proponer al H. Ayuntamiento la celebración de convenios de coordinación con dependencias y entidades estatales y federales encargadas de la ejecución de políticas, programas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud;
- IV. Apoyar con el acuerdo del H. Ayuntamiento a las dependencias y entidades estatales y federales, cuando lo soliciten en la realización de actividades de atención a la juventud del municipio;
- V. Promover y gestionar la participación de los jóvenes en la implementación de opciones productivas generadoras de empleos y de ingresos que favorezcan su progreso económico y el de sus familias;
- VI. Promover y gestionar el establecimiento de proyectos productivos alternativos para los jóvenes, preferentemente en las comunidades del sector rural y artesanal;

- VII. Promover e impulsar la participación de los jóvenes en el municipio en actividades académicas, científicas, tecnológicas, deportivas y de creación artística y cultural;
- VIII. Proponer al H. Ayuntamiento la celebración de convenios de coordinación con dependencias y entidades públicas y de la iniciativa privada para la instalación de centros de atención a la juventud en el municipio;
- IX. Promover la participación de la ciudadanía, la industria y el comercio establecido en el territorio del municipio para impulsar y fortalecer dichos centros de atención juvenil; y,
- X. Las demás actividades que permitan el desarrollo integral de la juventud y que le sean encomendadas por el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO NOVENO DEL DESARROLLO FORESTAL

Artículo 129.- Corresponde al Ayuntamiento de Tumbiscatío, Michoacán; de conformidad con la ley para la conservación y sustentabilidad ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, formular y aplicar en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del municipio;
- II. Apoyar al gobierno federal y al ejecutivo del estado, en la adopción y consolidación de los servicios nacional y estatal forestales;
- III. Participar en el ámbito de sus atribuciones, en el establecimiento de sistema y esquemas de ventanilla única de atención eficiente para los usuarios de sector;
- IV. Coadyuvar con el ejecutivo del estado en la realización y actualización del inventario estatal, forestal, comprendiendo las áreas forestales permanentes de su ámbito territorial;
- V. Participar, en coordinación con la federación en la zonificación forestal, comprendiendo las áreas forestales permanentes de su ámbito territorial;
- VI. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación con el gobierno federal y el ejecutivo del estado en materia forestal;
- VII. Expedir, previo a su instalación las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales en el ámbito de su competencia, considerando los criterios de la política forestal establecidos en la ley general de desarrollo forestal sustentable y en la ley de desarrollo forestal sustentable del estado de Michoacán;
- VIII. Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal de conformidad con la ley general de desarrollo forestal sustentable y en la ley de desarrollo

- forestal sustentable del estado de Michoacán; los lineamientos de la política forestal del país;
- IX. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales dentro de su ámbito territorial de competencia;
- X. Desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas;
- XI. Llevar a cabo en coordinación con el gobierno de la entidad, acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales dentro del ámbito de su competencia;
- XII. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura en las áreas forestales del municipio;
- XIII. Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo al desarrollo forestal sustentable;
- XIV. Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebran con los gobiernos federal y del estado, en la vigilancia forestal del municipio;
- XV. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes, y en su caso denunciar, las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal;
- XVI. Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción ilegal y la tala clandestina con el Gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado;
- XVII. El Ayuntamiento con el apoyo técnico y la participación de la comisión forestal del gobierno del estado, deberán integrar, operar y mantener permanentemente, durante la época de estiaje, brigadas para el combate y el control de incendios, así como la integración de grupos voluntarios para la prevención, combate y control de los mismos, proveyendo a estos de los recursos materiales y de apoyo económico necesario para su operación;
- XVIII. Crear un consejo municipal forestal de acuerdo a la ley general de desarrollo forestal sustentable del estado de Michoacán y otras disposiciones que correspondan; y,
- XIX. Las demás que, conforme a la ley general de desarrollo forestal sustentable, ley de desarrollo forestal sustentable del estado de Michoacán y otras disposiciones les correspondan.
- al ambiente, en congruencia con las que, en su caso, hubiere formulado la federación y el Gobierno del Estado;
- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en el territorio municipal, siempre que no se trate de asuntos de competencia exclusiva de los gobiernos estatal o federal;
- III. El ordenamiento ecológico municipal en los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados por la ley general, la ley general de asentamientos humanos, la ley estatal de equilibrio ecológico y protección al ambiente, y las demás disposiciones legales aplicables;
- IV. El control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción municipal;
- V. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera;
- VI. Aplicar los criterios ecológicos generales para la protección a la atmósfera, que establece la ley, en las declaraciones de usos, destinos, reservas y provisiones, para lo cual definirán las zonas en las que será permitida la instalación de industrias contaminantes, sin perjuicio de las facultades federales en materia de actividades altamente riesgosas y de las que correspondan al Gobierno del Estado;
- VII. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes, y en su caso, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones, salvo que se trate de asuntos de jurisdicción federal o estatal;
- VIII. Promover la instalación de equipos de control de emisiones en los casos de realización de actividades contaminantes, de competencia federal o estatal;
- IX. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación del territorio municipal;
- X. Solicitar al gobierno del estado, la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades que vayan a realizarse dentro del territorio municipal, que puedan alterar el equilibrio ecológico o el ambiente del municipio y en su caso, condicionar el otorgamiento de autorizaciones para uso del suelo o de las licencias de construcción u operación respectivas, al resultado satisfactorio de dicha evaluación;
- XI. Establecer y operar los sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica en el municipio, con arreglo a las normas técnicas ecológicas y previo dictamen técnico que respecto a dichos sistemas formule la secretaría de urbanismo y medio ambiente;
- XII. Integrar, en los términos del acuerdo de coordinación respectivo, resultado del monitoreo de la calidad del aire en el municipio, al sistema de información nacional a cargo de la secretaría de urbanismo y medio ambiente;

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 130.- Corresponde al H. Ayuntamiento de acuerdo a su realidad ambiental, dentro de su geografía y jurisdicción municipal:

- I. La formulación de la política y de los criterios ecológicos, en base a la ley general del equilibrio ecológico y protección

- XIII. Certificar los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera, proveniente de fuentes específicas determinadas, con arreglo a las normas técnicas ecológicas;
- XIV. Elaborar y publicar informes periódicos sobre el estado del medio ambiente en el municipio;
- XV. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, en congruencia con las facultades de la federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reúso de aguas residuales;
- XVI. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- XVII. Dictaminar las solicitudes de autorización que les presenten los interesados para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren y establecer condiciones particulares de descarga a dichos sistemas, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal o estatal;
- XVIII. Requerir la instalación de sistema de tratamiento a quienes exploten, usen o aprovechen en actividades económicas, aguas federales concesionadas a los municipios para la prestación de servicios públicos, así como a quienes viertan descargas de aguas residuales a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las normas técnicas ecológicas;
- XIX. Implantar y operar sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las normas técnicas aplicables;
- XX. Aplicar en las obras e instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, criterios que emitan las autoridades federales y estatales a efecto de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua que pasen al territorio u otra entidad federativa, satisfagan las normas técnicas ecológicas aplicables;
- XXI. Realizar en su caso, el tratamiento de aguas residuales de origen particular, que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, previo el pago de los derechos correspondientes;
- XXII. Llevar y actualizar el registro municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, cuyos datos serán integrados al registro nacional de descargas;
- XXIII. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- XXIV. Prevenir y controlar la contaminación visual en los centros de población y en su respectivo territorio municipal;
- XXV. Regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, según se definen en la ley;
- XXVI. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transportes locales;
- XXVII. La prevención y el control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, no rebase el territorio municipal, o no hagan necesaria la participación del ejecutivo del estado o de la federación;
- XXVIII. La regulación, creación y administración de los parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológica, en coordinación con el ejecutivo del estado, cuando así se prevea en la ley;
- XXIX. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la ley, o a los reglamentos y el presente Bando expedido por el H. Ayuntamiento;
- XXX. Concertar con los sectores social y privado, la realización de actividades en materias de su competencia, conforme a la ley; y,
- XXXI. Los demás asuntos que le corresponde conforme a la ley de la materia y otras leyes aplicables.
- Cuando la capacidad económica del H. Ayuntamiento no le permita cumplir satisfactoriamente lo estipulado en este capítulo, podrá realizarlo a través de convenios con el estado o la federación.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 131.- Para efectos de este Bando, se considera servicio público toda prestación que tenga por objeto satisfacer necesidades públicas, y que es realizado por la administración pública o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente.

Para los municipios deberá ser prioridad la creación, recuperación mantenimiento y defensa de los espacios públicos, componentes fundamentales de la convivencia, la expresión ciudadana y la cohesión social.

Artículo 132.- La Presidenta o Presidente Municipal y las dependencias, entidades y unidades administrativas competentes, supervisarán que la prestación de los servicios públicos municipales se realice con eficiencia, calidad y puntualidad.

Artículo 133.- Los ayuntamientos del estado prestarán los siguientes servicios públicos:

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;</p> <p>II. Alumbrado público;</p> <p>III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;</p> <p>IV. Mercados y centrales de abastos;</p> <p>V. Panteones;</p> <p>VI. Rastro;</p> <p>VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;</p> <p>VIII. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 párrafo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>IX. Policía preventiva municipal y tránsito;</p> <p>X. Los demás que determine el congreso del estado, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera; y,</p> <p>XI. Las demás que se determinen conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables.</p> | <p>Ocampo, en uno de los periódicos de mayor circulación en el municipio y en el tablero de avisos del palacio municipal.</p> <p>Artículo 138.- La convocatoria deberá contener:</p> <p>I. La referencia del acuerdo correspondiente del Ayuntamiento;</p> <p>II. El señalamiento del centro de población o de la región donde se requiera el servicio público que se pretenda concesionar;</p> <p>III. La autoridad municipal ante quien debe presentarse la solicitud;</p> <p>IV. La fecha límite para la presentación de la solicitud y los documentos necesarios; y,</p> <p>V. Los demás requisitos que deben cumplir los interesados.</p> <p>Artículo 139.- No tienen derecho a solicitar la concesión de servicios públicos, las personas físicas o morales en cuyas empresas participe algún integrante del Ayuntamiento o sus cónyuges, o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el segundo grado, sea como accionistas, administradores o gerentes.</p> <p>Tampoco tienen este derecho, las personas físicas o morales que por cualquier causa estén legalmente impedidos para ello.</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

El gobierno del estado, podrá asumir una función o la prestación de un servicio público municipal a través de la celebración del convenio respectivo o en su caso el congreso del estado, previa solicitud del Ayuntamiento aprobada cuando menos por las dos terceras partes de sus integrantes, declarará que éste se encuentra imposibilitado y resolverá procedente la asunción.

Artículo 134.- El titular del poder ejecutivo federal ejercerá el mando de la fuerza pública en los lugares en donde resida habitual o transitoriamente.

Artículo 135.- Sin perjuicio de que se presten los servicios públicos a través de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, los ayuntamientos podrán prestarlos a través de particulares mediante el otorgamiento de concesiones.

Artículo 136.- Para los efectos del artículo anterior, con base en las políticas, estrategias y prioridades establecidas en los programas municipales de desarrollo urbano de los centros de población y en los relativos a los servicios públicos, el Ayuntamiento podrá acordar para la conveniencia de la comunidad, la concesión de determinados servicios públicos.

No podrán ser objeto de concesión los servicios de seguridad pública, policía preventiva y tránsito.

Artículo 137.- Con base en el acuerdo del Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, se emitirá una convocatoria, suscrita por la presidenta o el Presidente Municipal y la secretaria o secretario del Ayuntamiento, que deberá publicarse en el periódico oficial del gobierno constitucional del Estado de Michoacán de

Artículo 140.- Los ayuntamientos proporcionarán a los interesados, previo el pago de los derechos correspondientes ante la tesorería municipal, la información que resulte necesaria respecto a las condiciones en que debe prestarse el servicio público cuya concesión pretenda otorgarse.

Artículo 141.- Concluido el período de recepción de solicitudes, los ayuntamientos en base a los dictámenes técnicos, financieros, legales y administrativos, emitirán la resolución correspondiente dentro del término de treinta días hábiles.

En dicha resolución se determinará quien reúne las condiciones técnicas, financieras, legales y administrativas otorgándosele la titularidad de la concesión a quien presente las mejores condiciones de rentabilidad para el municipio. Esta resolución se publicará en el periódico oficial del gobierno constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 142.- Emitida la resolución a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento por conducto de la presidenta o Presidente Municipal, expedirá el documento que acredite la concesión.

Artículo 143.- La concesión de servicios públicos se otorgará por tiempo determinado.

El período de su vigencia será fijado por los ayuntamientos y podrá ser prorrogado, de conformidad con las disposiciones aplicables. La concesionaria o concesionario, previamente a la prestación del servicio público debe tramitar y obtener de las autoridades dictámenes, permisos, licencia y demás autorizaciones que se requieran.

Artículo 144.- Las concesionarias y concesionarios tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir a la tesorería municipal, la participación que sobre las concesiones le corresponda al municipio, así como los derechos determinados por las disposiciones de la materia;
- II. Prestar el servicio público concesionado, atendiendo a las políticas y prioridades del plan municipal de desarrollo, con sujeción a las disposiciones legales que correspondan;
- III. Prestar el servicio público, sujetándose estrictamente a los términos de la concesión y disponer del equipo, del personal y de las instalaciones suficientes, para atender adecuadamente las demandas del servicio;
- IV. Conservar en óptimas condiciones las obras e instalaciones y el equipo destinado al servicio concesionado, así como hacer las renovaciones y modernizaciones para su prestación conforme a los adelantos técnicos;
- V. Contratar los seguros contra riesgos, accidentes y siniestros en general, sobre personal, usuarias y usuarios, equipo e instalaciones;
- VI. Cumplir con los horarios establecidos por el Ayuntamiento para la prestación del servicio público;
- VII. Exhibir en lugar visible, en forma permanente, las tarifas o cuotas autorizadas por el Ayuntamiento y sujetarse a las mismas para el cobro del servicio concesionado;
- VIII. Otorgar garantías a favor del Ayuntamiento, a efecto de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

La clase, el monto y las condiciones de la garantía serán fijadas por el Ayuntamiento, atendiendo a la naturaleza del servicio público concesionado;
- IX. Realizar las obras e instalaciones que se requieran para prestar el servicio público, previa la autorización del Ayuntamiento de los estudios y proyectos respectivos. La ejecución de dichas obras e instalaciones, así como la reconstrucción de los mismos, se llevarán a cabo bajo la supervisión técnica del Ayuntamiento;
- X. Custodiar adecuadamente los bienes destinados al servicio público, cuando se extinga la concesión, hasta que el Ayuntamiento tome posesión real de las mismas; y,
- XI. Los demás que establezca el Ayuntamiento, esta ley, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 145.- La concesionaria o concesionario no podrá iniciar la prestación del servicio público, sino después de emitido un dictamen técnico favorable por el Ayuntamiento, sobre las condiciones de equipo y de las instalaciones.

La concesionaria o concesionario estará obligado a iniciar la

prestación del servicio público dentro de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que el Ayuntamiento le notifique la aprobación aludida en el artículo anterior.

Artículo 146.- El Ayuntamiento, en el caso de las concesiones de servicios públicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de la concesionaria o concesionario y realizar, respecto de las concesiones, las modificaciones que estime convenientes;
- II. Dictar las resoluciones de terminación de la concesión, de conformidad con las disposiciones aplicables; y,
- III. Ocupar temporalmente el servicio público e intervenir en su administración, en los casos en que la concesionaria o concesionario no lo preste eficazmente o se niegue a seguir prestandolo, para lo cual podrá utilizar, en su caso, la fuerza pública.

Artículo 147.- Las concesiones de los servicios públicos terminarán por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Revocación;
- II. Cumplimiento del plazo; y,
- III. Cualquiera otra prevista en el documento en el que se haga constar la concesión.

Artículo 148.- Las concesiones de servicios públicos podrán ser revocadas por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cuando se interrumpa, en todo o en parte, el servicio público concesionado, sin causa justificada a juicio del Ayuntamiento, o sin previa autorización por escrito del mismo;
- II. Porque se ceda, hipoteque, enajene o de cualquier manera se grave la concesión o alguno de los derechos en ella establecidos, o los bienes afectos o destinados de servicios públicos, sin la previa autorización por escrito del Ayuntamiento;
- III. Porque se modifique o se altere sustancialmente la naturaleza o condición en que se preste el servicio, las instalaciones o su ubicación, sin previa autorización por escrito del Ayuntamiento;
- IV. Por dejar de pagar oportunamente las participaciones o los derechos que se hayan fijado en favor del Ayuntamiento, por el otorgamiento de la concesión y refrendo anual de la misma;
- V. Porque no se otorguen las garantías previstas por esta ley o en las disposiciones aplicables;
- VI. Por no iniciar la prestación del servicio público una vez otorgada la concesión, dentro del término señalado en esta Ley;

VII. Por violaciones a las tarifas o por incumplimiento de alguna de las obligaciones de la concesionaria o concesionario; y,

VIII. Por aquéllas que impidan una prestación oportuna y eficiente del servicio público concesionado.

Artículo 149.- El procedimiento de revocación de las concesiones de servicios públicos se substanciará y resolverá por el Ayuntamiento, con sujeción a las siguientes formalidades:

- I. Se iniciará de oficio o a petición de parte;
- II. Se notificará la iniciación del procedimiento a la concesionaria o concesionario en forma personal;
- III. Se abrirá un período probatorio por el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la notificación a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Se desahogarán las pruebas ofrecidas en el lugar, día y hora que fije la autoridad municipal;
- V. Se dictará la resolución dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo para el desahogo de las pruebas; y,
- VI. Se notificará personalmente al interesado la resolución que se emita.

Artículo 150.- Cuando la concesión de servicios públicos termine por causa imputable al concesionario, se perderá en favor del Ayuntamiento el importe de las garantías previstas en esta ley o en otras disposiciones aplicables.

Las resoluciones de terminación de concesiones de servicios públicos, deberán publicarse en el periódico oficial del estado por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio o en su caso, en los estrados del palacio municipal.

Cumplido el plazo por el que se haya otorgado la concesión, y no habiendo prórroga, los bienes se revertirán en favor del Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 151.- Se entiende por servicio o abastecimiento de agua potable, la conducción de líquido de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria.

Artículo 152.- El servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento estará a cargo del H. Ayuntamiento el que prestará en los términos de ley de la materia, este ordenamiento y de los reglamentos que al efecto apruebe el H. Ayuntamiento, a través de:

- I. El sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Tumbiscatío y las juntas locales municipales.

Artículo 153.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo:

- I. Prestar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en el territorio municipal a través de los organismos operadores municipales;

- II. Participar en coordinación con los gobiernos federal y estatal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a las cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

- III. Planear, programar y ejecutar en su caso, la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en términos de la ley;

- IV. Realizar por sí o a través de terceros y de conformidad con la ley de obras públicas y la ley del agua y gestión de cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, las obras de infraestructura hidráulica y su operación;

- V. Promover y fomentar el uso y aprovechamiento sustentable del agua, así como la creación de una nueva cultura del agua;

- VI. Administrar, a través de organismos operadores y la participación de los sectores privado y social, la prestación de los servicios de operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

- VII. Pagar oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos federales en materia de aguas nacionales y bienes inherentes, así como servicio de saneamiento que establece la legislación fiscal aplicable;

- VIII. Aprobar, durante el mes de diciembre de cada año, a propuesta del organismo operador, las cuotas y tarifas de derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, suministro o transportación de agua potable y manejo de lodos, de acuerdo con los costos reales del servicio, ordenando su publicación en el periódico oficial del gobierno constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en los estrados de las oficinas municipales y de los organismos operadores; también podrán difundirse, en su caso en otros medios que permita a los usuarios su conocimiento.

En el supuesto de que, durante el mes de diciembre del último año de la administración municipal saliente, no se haya aprobado el acuerdo de Cabildo a que se refiere el párrafo anterior, la administración municipal entrante podrá, durante los meses de enero y febrero del año al que correspondan las cuotas y tarifas, aprobar y mandar publicar el acuerdo respectivo.

- IX. Ordenar y ejecutar la suspensión de los servicios públicos, cuando proceda;

- X. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios públicos a su cargo;

- XI. Promover programas de suministro de agua potable, de uso racional y eficiente del agua y de desinfección intradomiciliaria;
- XII. Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en términos de las disposiciones legales aplicables; y,
- XIII. Realizar visitas de inspección y verificación.

Artículo 154.- El agua se destinará a la prestación del servicio público, en el orden de uso siguiente:

- I. Doméstico;
- II. Público;
- III. Comercial; y,
- IV. Industrial.

El orden de prelación se podrá variar por el Ayuntamiento, mediante resolución de carácter general, salvo los usos a que se refieran las fracciones I y II que siempre tendrán preferencia en relación con los demás.

Artículo 155.- El sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el municipio, de acuerdo a la ley en materia, tendrá el carácter de descentralizado con personalidad jurídica y patrimonios propios.

El H. Ayuntamiento, en sesión plenaria acordara la constitución del organismo operador municipal, debiendo publicar el acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Una vez constituido el organismo, el H. Ayuntamiento otorgara los apoyos técnicos y financieros que se requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 156.- El organismo operador municipal tendrá a su cargo:

- I. Proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a los centros de población y núcleos de población de las zonas urbanas y rurales del municipio que le corresponda, en términos de los convenios y contratos que para ese efecto se celebren;
- II. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;
- III. Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;
- IV. Elaborar estudios necesarios que fundamenten y permitan el establecimiento de cuotas y tarifas apropiadas para el cobro de los servicios públicos, con base en la aplicación de las fórmulas que establezca la comisión, estas fórmulas establecerán los parámetros e interrelación para el cálculo de las tarifas medias de equilibrio;

- V. Requerir, cobrar o gestionar su cobro en los términos de ley;
- VI. Ordenar y ejecutar la suspensión o restricción de los servicios públicos por falta de pago y en los demás casos que se señalan en la presente ley, cuando proceda;
- VII. Proponer al Ayuntamiento las cuotas y tarifas de derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, suministro o transportación de agua potable y manejo de lodos, de acuerdo con los costos reales del servicio;
- VIII. Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo;
- IX. Promover programas para fomentar el uso racional del agua potable;
- X. Inspeccionar, verificar y aplicar las sanciones que establece esta ley;
- XI. Solicitar a las autoridades competentes, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de la Ley de Expropiación del Estado;
- XII. Realizar por sí o por terceros las obras para agua potable, alcantarillado y saneamiento de su demarcación territorial y recibir las que se construyan en la misma, así como dictaminar los proyectos de dotación de agua y supervisar la construcción de dichas obras;
- XIII. Elaborar los estados financieros del organismo operador y proporcionar la información y documentación que les solicite la autoridad correspondiente;
- XIV. Utilizar los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos, destinándolos a asegurar eficazmente la administración y operación del organismo y la ampliación de la infraestructura hidráulica; y,
- XV. Las demás que le señale esta ley y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 157.- Los organismos operadores municipales se integrarán por:

- I. Una junta de gobierno;
- II. Un director;
- III. El consejo consultivo municipal;
- IV. Un comisario; y,
- V. El personal técnico y administrativo que se requiera para su funcionamiento.

Artículo 158.- La junta de gobierno municipal se integrará por:

- I. El Presidente Municipal, quien la presidirá;
- II. El regidor de salud;
- III. Un representante por cada uno de los sectores industrial, comercial y de servicios, educativo, salud y asistencia social; y,
- IV. Dos representantes del consejo consultivo del organismo operador municipal, uno de los cuales será el presidente de dicho consejo y el otro será designado en los términos del reglamento interior del organismo operador municipal, y llevará la representación de los usuarios.

La junta de gobierno será la autoridad máxima del organismo operador municipal.

El comisario del organismo operador municipal asistirá a las sesiones de su junta de gobierno.

Por cada miembro propietario se nombrará al respectivo suplente.

Se podrá invitar a formar parte de la junta de gobierno, con voz, pero sin voto, a representantes de dependencias federales, estatales y municipales, así como a representantes de los usuarios que formen parte del consejo consultivo del organismo operador municipal.

Artículo 159.- Adicionalmente a la constitución de organismos operadores municipales, se deberán constituir juntas locales municipales, a cuyo cargo estará la prestación del servicio en la tenencia o encargatura del orden correspondiente.

Las juntas locales municipales dependerán del organismo operador de cada uno de los municipios, las cuales estarán integradas por el jefe de tenencia o el encargado del orden de la localidad de que se trate, quien tendrá el carácter de presidente de las mismas, un secretario que será designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal y cuando menos tres vocales que serán elegidos de entre los ciudadanos con más representatividad en la localidad, y les corresponderá el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar los programas y presupuestos anuales para el cumplimiento de su objeto y someterlos a la consideración del director del organismo operador municipal;
- II. Vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y de los del organismo operador municipal;
- III. Establecer medidas de prevención, control de la contaminación y de saneamiento de las aguas que administre la junta local municipal, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- IV. Estudiar y proponer al director del organismo operador municipal, los proyectos de inversión que requiera el sistema en su localidad;

- V. Estudiar y proponer al director del organismo operador municipal, las cuotas y tarifas de derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento que se preste en la localidad correspondiente;
- VI. Recaudar los derechos por la prestación del servicio, en los términos de las disposiciones normativas aplicables y aplicar las sanciones que establece esta ley; y,
- VII. Las demás que señale esta ley, la junta de gobierno del organismo operador municipal y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 160.- Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que preste el organismo operador municipal, intermunicipal o, en su caso, el H. Ayuntamiento, con base a las tarifas o cuotas autorizadas, por tanto, queda prohibido el otorgamiento de exenciones por cuanto al pago de servicios.

Artículo 161.- El H. Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el reglamento municipal de agua potable y alcantarillado.

Artículo 162.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios públicos se clasifican en:

- I. Cuotas;
- II. Por cooperación;
- III. Por instalación de tomas domiciliarias;
- IV. Por conexión de servicio de agua;
- V. Por conexión al drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico;
- VI. Por conexión al drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por abajo de las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- VII. Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por arriba de las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descargas vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- VIII. Por instalación de medidores;
- IX. Por servicios ambientales; y,
- X. Por otros servicios.

Cuotas o tarifas por los servicios públicos:

- A. Por uso mínimo;
- B. Por uso doméstico;
- C. Por uso comercial;
- D. Por uso industrial;
- E. Por uso en servicios;
- F. Por otros usos;
- G. Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico;
- H. Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por abajo de las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- I. Por servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se efectúe por arriba de las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- J. Servicios ambientales;
- K. Por otros servicios.

Además de las clasificaciones anteriores, las tarifas serán aplicadas por rango de consumo y de acuerdo con lo que señale el reglamento respectivo.

- L. No podrán existir exenciones respecto de las cuotas y tarifas a que se refiere el presente artículo y su pago es independiente del cumplimiento a lo dispuesto en la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 163.- Las cuotas y tarifas que se cobren al usuario serán independientes de los pagos que éste tenga que efectuar conforme a la legislación fiscal aplicable.

Artículo 164.- La falta de pago en dos ocasiones consecutivas, por parte de usuarios no domésticos, faculta al municipio o al prestador de los servicios para suspender los servicios públicos hasta que se regularice su pago.

En el caso de uso doméstico, la falta de pago en tres ocasiones consecutivas ocasionará la disminución al mínimo indispensable de los servicios públicos. Igualmente, quedan facultados el municipio y los prestadores de los servicios a suspender los servicios públicos cuando se comprueben derivaciones no autorizadas o un uso distinto al convenido.

Lo anterior, será independiente de poner en conocimiento de tal situación a las autoridades sanitarias.

Artículo 165.- Los notarios públicos y jueces, no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, cuando no se acredite estar al corriente en el pago de las cuotas y tarifas por los servicios públicos.

Artículo 166.- Para los efectos de esta ley cometen infracción:

- I. Las personas que no cumplan con la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua para todos los usos, y la instalación necesaria para efectuar las descargas correspondientes;
- II. Las personas que instalen en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de agua, sin estar autorizadas o contratadas y sin apearse a los requisitos que se establecen en la presente ley;
- III. Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicio de agua en forma distinta a la que señale esta ley, a personas que estén obligadas a surtirse directamente del servicio público;
- IV. Las personas que deterioren cualquier instalación destinada a los prestadores de los servicios públicos y los demás usos de agua que contempla esta ley;
- V. Los propietarios o poseedores de predios que impidan el examen de los aparatos medidores a la práctica de la visita de inspección;
- VI. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización de los organismos operadores ejecuten por sí o por interpósita persona derivaciones de agua y conexiones al alcantarillado;
- VII. Las personas que causen desperfectos a un aparato medidor o violen los sellos del mismo;
- VIII. Las personas que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores;
- IX. El que por sí o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva;
- X. El que deteriore la infraestructura hidráulica o cualquier instalación de agua, independientemente de que la conducta observada constituya la comisión de un delito;
- XI. El que utilice el servicio de hidrantes públicos para destinarlo a usos distintos a los de su objeto;
- XII. Los propietarios o poseedores de los predios dentro de los cuales se localice alguna fuga que no haya sido atendida oportunamente;
- XIII. Las personas que desperdicien el agua o no utilicen aparatos ahorradores;

- XIV. El que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto los derechos respectivos o sin contar con el permiso de descarga correspondiente;
- XV. El que conecte un servicio suspendido sin autorización del organismo operador o la autoridad competente;
- XVI. Las personas que impidan la instalación de los servicios públicos o cualquier obra hidráulica;
- XVII. El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución en los servicios públicos;
- XVIII. Los que construyan u operen sistemas para la prestación de los servicios públicos, sin la concesión correspondiente; y,
- XIX. El que en cualquier forma incumpla lo dispuesto en esta ley y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 167.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas por los respectivos ayuntamientos, a través de los organismos operadores municipales en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

Cuando los hechos que contravengan las disposiciones de esta ley y los reglamentos correspondientes constituyan un delito, el organismo operador municipal formulará denuncia ante las autoridades competentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que procedan.

Artículo 168.- Las sanciones que señalen los ayuntamientos a través de los organismos operadores, se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte, ni de la revocación o rescisión que proceda, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Con multa por el equivalente de cinco a cien veces el salario mínimo diario general vigente en el área geográfica en que se cometa la infracción, tratándose de las infracciones a que se refieren las fracciones III, IV, XII, XIV, XV y XVI del artículo 166 de este Bando;
- II. Con multa por el equivalente de cinco a treinta veces el salario mínimo diario general vigente en el área geográfica en que se cometa la infracción, tratándose de las fracciones VII, VIII, IX y XIII del artículo 166 de este ordenamiento;
- III. Con multa por el equivalente de cinco a sesenta veces el salario mínimo diario general vigente en el área geográfica en que se cometa la infracción, en el caso de las fracciones II, V, XI, XVII y XIX del artículo 166 del bando;
- IV. Con multa por el equivalente de cien a quinientas veces el salario mínimo diario general vigente en el área geográfica en que se cometa la infracción, tratándose de la fracción I, VI, X y XVIII del artículo 166 de este Bando; y,
- V. Los infractores señalados en la fracción XVIII del artículo 110 de este ordenamiento, perderán en beneficio del municipio las obras ejecutadas, las instalaciones

establecidas y todos los bienes muebles o inmuebles dedicados a la prestación de los servicios públicos, sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en la fracción IV de este artículo.

El Municipio podrá solicitar a la autoridad correspondiente el desalojo de los infractores y, en su caso, que se realice la demolición de las obras e instalaciones por cuenta del infractor.

Una vez que el municipio tenga conocimiento de lo anterior y en tanto se dicta la resolución definitiva, solicitará a la autoridad correspondiente el aseguramiento de las obras ejecutadas y de las instalaciones establecidas.

CAPÍTULO TERCERO DEL ASEO PÚBLICO

Artículo 169.- Es competencia del H. Ayuntamiento, la recolección de residuos sólidos municipales que provienen de actividades que se desarrollen en casa-habitación, sitios y servicios públicos, demolición, construcciones, establecimientos comerciales y de servicios, así como residuos industriales que no se deriven de su proceso, su traslado, su tratamiento y su disposición final.

Artículo 170.- Las acciones directas de aseo público y de observación de condiciones higiénicas y de salubridad en el municipio deberán enriquecerse con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población.

Artículo 171.- El H. Ayuntamiento, a través de la dependencia que considere pertinente, con la participación de los vecinos, proveerá de depósitos de basura en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica en los mismos.

Artículo 172.- La dependencia a cargo de este servicio público, fijará lugares especiales para depositar la basura, tomando en cuenta para tal efecto, la legislación aplicable en materia de contaminación ambiental.

Artículo 173.- Es obligación de los habitantes del municipio:

- I. Barrer diariamente las calles y banquetas del frente de sus propiedades y posesiones, así como de sus negocios comerciales, industriales y de servicio;
- II. Depositar la basura en los camiones recolectores para tal fin, previamente separados; y,
- III. Mantener limpias calzadas, jardines y plazas públicas.

Artículo 174.- El H. Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades reglamentarias, adecuará, de acuerdo a las condiciones físicas y sociales del municipio, las disposiciones que considere necesarias.

CAPÍTULO CUARTO DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 175.- La prestación del servicio público de rastro,

corresponde al H. Ayuntamiento a través de la dependencia que estime competente y será supervisado por el regidor responsable de la comisión de salud.

Artículo 176.- El H. Ayuntamiento proporcionará en la cabecera municipal, el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del rastro municipal y vigilará y controlará la matanza que se realice en los demás centros de población del municipio, por conducto de los jefes de tenencia y encargados del orden.

Artículo 177.- El sacrificio de los animales, será única y exclusivamente en el rastro municipal, no pudiéndose adecuar ningún espacio para tal fin, ni en la cabecera municipal, ni en ninguna de las localidades.

Artículo 178.- Al frente del rastro municipal estará un encargado designado por el Presidente Municipal, quien realizará la función de inspector, y un médico veterinario zootecnista certificado, quien hará los análisis antes y postmortem de los animales que se sacrifiquen.

Artículo 179.- El rastro deberá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de los animales:

- I. Sección de ganado mayor; y,
- II. Sección de ganado menor.

Artículo 180.- Las secciones deberán contar con los utensilios necesarios para cumplir con su cometido, como son:

- A) Ganchos para colgar carne;
- B) Piletas para el depósito de agua;
- C) Hornillos;
- D) Planchas;
- E) Cazos; y,
- F) Reatas, entre otros.

Artículo 181.- Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones del rastro o para sacrificar fuera de ellas en las tenencias, encargaturas del orden, a cualquier persona que haya sido condenada ejecutoriamente por el delito de abigeato.

Artículo 182.- Cuando sea necesario, el Ayuntamiento podrá modificar las disposiciones que regulen el rastro municipal y el sacrificio de los animales; ello en concordancia con las leyes estatales y federales en materia de salud y medio ambiente.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS PANTEONES

Artículo 183.- El servicio público de panteón será prestado por el H. Ayuntamiento, a través de la dependencia que estime competente, para inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres o restos humanos, mismos que no podrán efectuar

sin la aprobación de la autoridad correspondiente.

Artículo 184.- El H. Ayuntamiento, estará facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el mejoramiento higiénico de los cementerios, así como para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando éstos constituyan un peligro para la salud pública.

Artículo 185.- El servicio de panteón estará a cargo de un administrador, que será nombrado por el Presidente Municipal.

Artículo 186.- El administrador del panteón tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Registrar en el libro correspondiente, las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones;
- II. Mostrar a los interesados que lo soliciten, el libro de registro de los lotes disponibles y proporcionar los datos que le sean solicitados;
- III. Vigilar el pago de los derechos correspondientes; y,
- IV. Vigilar la limpieza y orden de servicio.

Artículo 187.- El servicio de panteón será prestado de las 7:00 a las 18 horas, durante todos los días del año.

Artículo 188.- El panteón se dividirá en una sección, sin distingo de clases costos por lote.

Artículo 189.- Para realizar las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones, se deberá cumplir con la legislación aplicable.

Artículo 190.- El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el reglamento municipal de panteones integrado al Reglamento de Salud.

CAPÍTULO SEXTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 191.- Se entiende por seguridad pública la función que tiene por objeto salvaguardar la integridad, las garantías individuales, los derechos de las personas, preservar sus libertades el orden y la paz pública, mediante la prevención, persecución y la sanción de los responsables de las infracciones.

Estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo proporcionará en el municipio a través de los cuerpos de policía municipal, tránsito, bomberos, rescate y corporaciones auxiliares que se organicen y funcionen de acuerdo a las disposiciones de este capítulo y del reglamento respectivo, conforme a los convenios con el estado o federación en cuanto a este rubro, si así lo estima procedente el propio Ayuntamiento.

Artículo 192.- En materia de seguridad pública corresponde al municipio a través de los cuerpos de seguridad pública municipal:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública;

- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades posesiones y derechos;
- III. Hacer cumplir el estado de derecho, las acciones y programas establecidos para garantizar la seguridad pública y auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas que lo requieran;
- IV. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrancia;
- V. Coordinarse con cuerpos de seguridad pública para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieran;
- VI. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros, desastres o accidentes, en coordinación con la protección civil; y,
- VII. Todas las demás que les confiere la ley y los ordenamientos aplicables.

Artículo 193.- La autoridad deberá vigilar que en la vía pública se guarde orden por lo que las faltas que se comentan serán sancionadas conforme al reglamento que emita el Ayuntamiento.

Artículo 194.- El presente capítulo señala las faltas administrativas y determina las sanciones a que se hacen acreedores los infractores, las disposiciones serán de observancia general y obligatoria para los vecinos y habitantes del municipio que sean residentes o con estancia transitoria.

Artículo 195.- Son faltas administrativas las siguientes:

- I. Escandalizar en la vía pública;
- II. Proferir injurias en cualquier forma en lugares públicos en contra de las personas o instituciones oficiales;
- III. Embriagarse en la vía pública;
- IV. Perturbar el orden de los actos públicos y reuniones;
- V. Cruzar apuestas en espectáculos deportivos u otros análogos;
- VI. Causar falsas alarmas;
- VII. La satisfacción de necesidades fisiológicas en lugares y vías públicas;
- VIII. Las escenas eróticas y sexuales en la vía pública.
- IX. Todas aquellas actividades que contravengan a los buenos usos y costumbres de la ciudadanía.

Artículo 196.- Queda prohibida la entrada a las cantinas, expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, billares y establecimientos similares a menores de edad, policías y militares uniformados excepto cuando estos dos últimos lo hagan en cumplimiento de sus deberes.

Igualmente queda prohibido, que los menores de edad presten sus servicios en los lugares especificados con anterioridad. La infracción a esta disposición se castigará con multa, clausura provisional o definitiva del establecimiento.

Artículo 197.- En el caso de menores que cometan infracciones al bando o reglamentos municipales, el síndico municipal podrá amonestar a éstos, siendo potestativo de él, practicar esta diligencia en presencia de sus padres; la responsabilidad civil resultante de sus actos y omisiones corresponde a sus padres y se denunciará ante los tribunales correspondientes.

En caso de reincidencia se pondrán a disposición del consejo tutelar para menores. Cuando la conducta reprochable pueda entrañar la comisión de un delito, quedarán a disposición de la autoridad correspondiente, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 16 del código penal para el estado de Michoacán.

Artículo 198.- En el municipio de Tumbiscatío, el Presidente Municipal es el responsable de la seguridad pública y el jefe inmediato del director de seguridad pública; sin embargo, corresponderá al gobernador del estado el mando de la policía en el municipio cuando éste se encuentre de manera transitoria o eventual dentro del mismo, o en el mismo caso, al ejecutivo federal.

Artículo 199.- La policía del Ayuntamiento de Tumbiscatío, Michoacán, constituye la fuerza pública municipal y es una corporación destinada a mantener el orden dentro de su territorio protegiendo los intereses de la sociedad teniendo como funciones la vigilancia, la prevención de la comisión de delitos y faltas al Bando de Gobierno Municipal y reglamentos vigentes por parte de los habitantes y visitantes.

Artículo 200.- Tratándose de flagrante delito, de acuerdo con el artículo 16 de la constitución federal, cualquier persona puede detener al responsable y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

Artículo 201.- El titular de la dependencia encargada de la seguridad pública municipal rendirá dentro de las 24 horas siguientes de las novedades ocurridas, un informe pormenorizado al Presidente Municipal.

Artículo 202.- En términos del artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solo podrán verificarse reuniones con fines pacíficos, por lo que la autoridad vigilará en todo momento que no se altere el orden público y que no se afecten derechos de terceros.

El incumplimiento al párrafo anterior estará sujeto a las sanciones que se establezcan en los bandos y reglamentos respectivos.

La propaganda de programas y pintas de mítines, manifestaciones, o campañas políticas, por ningún motivo se permitirán en las principales calles de la ciudad, en las escuelas, iglesias, monumentos nacionales, edificios y fuentes públicas y los considerados patrimonios nacionales de la humanidad.

Artículo 203.- El H. Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el reglamento de seguridad pública municipal.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 204.- Que nuestro municipio, por su propia naturaleza y situación geográfica, está expuesto a una diversidad de riesgos que lo amenazan y que en ocasiones le han llegado a causar daños, como son: geológicos, hidrometeorológicos, químicos-tecnológicos, sanitarios-ecológicos y socio-organizativos, por ello, el Ayuntamiento creará un consejo municipal de protección civil.

Artículo 205.- El consejo municipal de protección civil es el órgano máximo del sistema municipal de protección civil, con funciones consultivas para la planeación de la materia de protección civil y el conducto formal para convocar y coordinar las acciones de las autoridades de orden federal y estatal y a los distintos sectores de la sociedad para su integración, con el fin de prevenir, auxiliar y apoyar a la población y su entorno natural ante la eventualidad de una catástrofe, desastre o calamidad públicas.

Artículo 206.- El consejo municipal de protección civil, se encuentra representado por el Presidente Municipal, un diputado local del distrito que corresponda al municipio, el secretario del Ayuntamiento, el coordinador municipal de protección civil, el síndico municipal, el tesorero y regidor, quienes serán los vocales y de más autoridades o representantes convocados por el presidente, precisados en la ley y reglamento respectivo y con las atribuciones y facultades señaladas en los mismos.

CAPÍTULO OCTAVO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 207.- El servicio de alumbrado público está a cargo del municipio, en los términos de ley y el reglamento correspondiente. Se entiende por servicio de alumbrado público a la iluminación eléctrica que instale el municipio en las plazas, jardines, calles y en general en los lugares de uso público.

Artículo 208.- Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de alumbrado público, en base a las tarifas y cuotas autorizadas para ello. Ninguna autoridad municipal está facultada para conceder exención de pagos por este servicio.

Artículo 209.- El H. Ayuntamiento definirá los lineamientos en la materia de alumbrado público.

CAPÍTULO NOVENO MERCADOS Y PUESTOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 210.- Se entiende por mercado, el espacio físico propiedad pública o privada a donde acude diversidad de comerciantes, en pequeño, minoristas y detallistas y expendien sus productos a los consumidores, dentro del área que les ha sido reservada por la autoridad municipal.

El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público cuya prestación y regulación corresponde al Ayuntamiento en los términos de ley y el reglamento respectivo.

Los locatarios de los mercados públicos y los comerciantes en general que operan dentro del municipio, se podrán constituir en

organizaciones de acuerdo con la legislación aplicable.

Todos los locatarios están obligados al pago de los derechos en base a las tarifas autorizadas para ello.

Artículo 211.- El Ayuntamiento dispondrá las medidas y procedimientos para vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de mercados.

Artículo 212.- El H. Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el reglamento de mercados y tianguis, cuando así lo disponga o se realicen todas las actividades.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO

Artículo 213.- La prestación del servicio público en la construcción, remodelación, conservación y mantenimiento, de las vías públicas de jurisdicción municipal, los parques, jardines y lugares de uso común en el municipio corresponde al Ayuntamiento, a través de la dependencia correspondiente, el que deberá ajustarse a lo que determine la ley y el reglamento expedido en su caso por el Ayuntamiento.

Artículo 214.- El Ayuntamiento a través del área responsable, supervisará que las áreas a que refiere el artículo anterior se encuentren limpias y debidamente alumbradas.

TÍTULO OCTAVO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

Artículo 215.- El H. Ayuntamiento administrará responsable y libremente su hacienda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la constitución política federal, artículo 123 fracción II de la constitución política del estado de Michoacán y el artículo 40 inciso c) fracción i de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 216.- La hacienda municipal se constituirá de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan al municipio, así como de las contribuciones e ingresos previstos en la ley.

Artículo 217.- Son contribuciones las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales al municipio, para cubrir el gasto público, las que se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones especiales, y otros ingresos que el congreso del estado establezca en su favor.

- I. Impuestos Son las contribuciones establecidas en la ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III;
- II. Derechos Son las contraprestaciones establecidas en la ley por pago a los municipios, por los servicios de carácter administrativo, prestados directamente o a través de

- organismos descentralizados que se constituyan para tales efectos;
- III. Contribuciones especiales Son las que se establezcan en la ley o decreto, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas e indirecta por servicios públicos;
- IV. Los recargos, las multas, los honorarios y los gastos de ejecución, así como el importe de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, que sean presentados en tiempo y no pagados;
- V. Productos son las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado;
- VI. Aprovechamientos son los ingresos que percibe el municipio, por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados;
- VII. Participaciones son los ingresos provenientes de la federación y del estado que el municipio tenga derecho a percibir, conforme a las leyes o convenios respectivos;
- VIII. **Créditos fiscales** son las prestaciones económicas que tiene derecho a percibir el municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios incluyendo los que se deriven de responsabilidades de sus servidores públicos, así como aquellos a los que las leyes les impongan ese carácter y las que el municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;
- IX. La recaudación proveniente de todos los ingresos del municipio, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la tesorería, excepto la correspondiente a la prestación del servicio de agua potable, al cantarillado y saneamiento, que se hará por el organismo; y,
- X. Los créditos o deudas entre los gobiernos municipal y estatal, así como de sus organismos descentralizados municipales, se podrán compensar previo acuerdo que celebren.

Artículo 218.- El H. Ayuntamiento deberá aprobar su presupuesto de ingresos con base en sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la ley.

Artículo 219.- El H. Ayuntamiento deberá formar cada año en el mes de enero, un inventario general y avalúo de los bienes municipales de cualquier naturaleza que sean.

Artículo 220.- El Ayuntamiento deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, división, consolidación, trasladación y mejora, así como las que tengan por bien el cambio de valor de los inmuebles.

Artículo 221.- Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del procedimiento administrativo de ejecución, señalado en el código fiscal municipal del estado de Michoacán.

Artículo 222.- La administración de la hacienda municipal se delega en la tesorería municipal, cuyo titular, para efectos de control y cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, debe rendir al H. Ayuntamiento un informe contable trimestral, que comprenderá por lo menos:

- I. Un balance general y sus anexos;
- II. Un estado de resultados;
- III. Los estados de cuentas bancarias que se llevan, incluyendo un arqueo de caja; y,
- IV. El control presupuestal.

Una vez analizado, se publicará en los 15 días naturales siguientes a la entrega de dicho informe, el H. Ayuntamiento lo publicará en los principales medios de información de la zona y en los estrados de la presidencia municipal.

TÍTULO NOVENO DEL FUNCIONAMIENTO DE COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

Artículo 223.- El ejercicio del comercio, la industria, presentación de espectáculos, diversiones públicas y oficios varios sólo podrá efectuarse mediante la licencia correspondiente, que se haya expedido por la presidencia municipal.

Artículo 224.- Las licencias a que se refiere el artículo que precede, deberán revalidarse anualmente, la autorización no podrá transferirse o cederse a terceras personas, ni cambiarse de domicilio, sin el consentimiento expreso de la presidencia municipal y el pago correspondiente.

Artículo 225.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este Bando y reglamentos aplicables.

Artículo 226.- Los particulares no podrán realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios diferentes a las autorizadas en la licencia municipal.

Artículo 227.- Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad deberán fijar en lugares visibles de sus establecimientos, la lista de precios de los productos que expendan.

Artículo 228.- Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, los particulares no podrán en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, hacer uso de la vía pública sin la autorización del H. Ayuntamiento, debiendo

efectuar una vez dada la autorización, el pago de los derechos fiscales correspondientes.

Artículo 229.- El ejercicio del comercio ambulante y semifijo requiere la licencia o permiso del H. Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento general de comercio establezca.

Artículo 230.- Los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, al coqueo y cerveza, no podrán establecerse a menos de 150 metros de distancia de instituciones educativas, de salud, mercados, parques, templos, cuarteles, internados, guarderías y otros similares.

Artículo 231.- Los establecimientos a que se refiere el artículo que precede, deberán estar provistos de persianas, cortinas u otros materiales que la autoridad municipal considere indicado e impida la vista al interior de los mismos, asimismo, deberá contar con acceso independiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 232.- Las diversiones y espectáculos públicos que se deberán presentar en locales que ofrezcan seguridad, solamente podrán venderse el número de localidades de acuerdo al cupo autorizado y en las tarifas y programas previamente autorizadas por el H. Ayuntamiento.

Artículo 233.- Cualquier cambio en el programa deberá hacerse del conocimiento de la presidencia municipal y tomar las precauciones convenientes a fin de que la autoridad autorice el cambio.

Artículo 234.- La autoridad municipal determinará qué diversiones o espectáculos requieran de permiso temporal, teniendo la facultad de suspender en cualquier momento la diversión pública si llegare a alterar gravemente el orden y seguridad pública.

Artículo 235.- Se consideran espectáculos públicos, a todos aquellos, actos o eventos que se organicen con el fin de que asista el público, gratuita u onerosamente, por su ingreso, pudiendo ser culturales, deportivos, recreativos, artísticos y similares; siendo estos los siguientes:

- I. Las representaciones teatrales;
- II. Exhibiciones cinematográficas;
- III. Audiciones musicales con música viva;
- IV. Funciones de variedades artísticas;
- V. Corridos de toros, novilladas, jaripeos, carreras de caballos y peleas de gallos;
- VI. Carreras de motocicletas, bicicletas y automóviles;
- VII. Funciones de circo;
- VIII. Ferias y atracciones mecánicas;

- IX. Encuentros de fútbol, box, lucha y en general actividades deportivas profesionales;
- X. Bailes públicos, sonidos, cabarets y billares;
- XI. Albercas y balnearios;
- XII. Audiciones con sinfonistas, serenatas, verbenas y kermesses;
- XIII. Conferencias, exposiciones, exhibiciones agrícolas, culturales, industriales y artesanales; y,
- XIV. En suma, todos los eventos que se realicen con fines de lucro o gratuitamente para que el público concurra a divertirse.

Todos aquellos espectáculos onerosos establecidos en la ley de ingresos deberán aportar los impuestos establecidos en dicha ley. El H. Ayuntamiento estará facultado para establecer medidas de control de procedimiento administrativo.

Artículo 236.- El cuerpo de inspectores municipales que integre el Ayuntamiento y/o la policía municipal se encargarán de vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo.

Artículo 237.- Para poder funcionar las salas o establecimientos en donde se realicen o instalen espectáculos o diversiones públicas, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Será requisito primordial contar con una licencia municipal que se refrendará cada año;
- II. Antes de cada función los locales deberán estar aseados y tener las condiciones de higiene necesarias;
- III. Deberán contar con accesos debidamente señalados tanto para la entrada y salida del público, como para el desalojo en caso de emergencia;
- IV. Deberán contar con la licencia de las autoridades sanitarias y todas las que en cada caso se requieran;
- V. Estarán provistas de acondicionamiento acústico, ventilación e iluminación suficiente, deberán contar con equipo contra incendios y por lo menos con un botiquín para primeros auxilios;
- VI. Si en el interior del local funcionan expendios de refrescos y golosinas, estos expendios deberán contar con una licencia municipal y no podrán vender a precios mayores que los establecidos por el comercio en general, salvo autorización especial convenida con la autoridad competente;
- VII. Mantendrán las butacas y bancas en buen estado, el cupo total de cada local deberá estar registrado ante la autoridad municipal;
- VIII. En las taquillas, en lugar visible, se expondrán

programaciones y tarifas. Los locales deberán contar con suficientes taquillas para evitar la reventa de boletos; y,

- IX. Los locales deberán contar con instalaciones sanitarias suficientes, los sanitarios se mantendrán siempre aseados.

Artículo 238.- La autoridad municipal sancionará a los empresarios que presenten espectáculos de menor calidad a la programada o no cumplan con el horario que anuncian.

De la misma manera se cancelará el evento y se sancionará a quien realice espectáculos, sin la correspondiente licencia expedida por el H. Ayuntamiento.

Artículo 239.- El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS HORARIOS DEL FUNCIONAMIENTO DE COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 240.- Todas las actividades comerciales que se desarrollen dentro del municipio, se encontraran establecidas en el Reglamento General de Comercio que para tal efecto se expida.

Artículo 241.- Para los giros que se ubiquen dentro de las zonas denominadas como turísticas por parte del Ayuntamiento, los horarios de apertura y cierre podrán ser ampliados previo acuerdo que para tal efecto realice este Honorable Ayuntamiento.

Artículo 242.- Los horarios establecidos se entienden como máximo, siendo optativa su reducción; cuando los interesados requieran ampliación de horario autorizado, deberán solicitarlo por escrito al H. Ayuntamiento y cubrir el pago adicional establecido en las tarifas.

Artículo 243.- El Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades y apoyándose en el Reglamento General de Comercio que se expida para tal efecto, registrará y controlará la actividad comercial que realicen los particulares, perseguirá y sancionará la violación del reglamento de bebidas alcohólicas.

Artículo 244.- El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará, el reglamento de horarios de funcionamiento de comercios y establecimientos públicos.

TÍTULO DÉCIMO

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 245.- Compete a la Sindicatura Municipal, la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 246.- Se consideran faltas administrativas y de gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de usos común, acceso público o libre tránsito, así como el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones consignadas en este Bando y reglamentos municipales.

Artículo 247.- No se considera como falta a este Bando, el ejercicio legítimo de los derechos de expresión, reunión y otras en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución política del estado de Michoacán y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 248.- Todas las personas que por cualquier circunstancia queden detenidas en la dirección de seguridad pública podrán entregar a sus familiares, personas de su confianza o encargado de barandilla, los objetos, útiles, dinero y pertenencias que lleven en su poder, estando obligados los encargados, cuando se haga el depósito a expedir un recibo detallado de los objetos, siendo motivo de responsabilidad no expedirlo.

De igual forma, tendrán derecho a realizar una llamada telefónica, sin costo alguno, a persona de su confianza, para informarle de su detención, debiéndose levantar constancia de tal acto.

Artículo 249.- Las personas que sean detenidas por infracciones a este Bando y exista delito competencia de otras autoridades, o concurso de delitos de orden federal o estatal, serán consignadas a la autoridad competente, sin que esto los exima de la sanción municipal correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS SANCIONES

Artículo 250.- Las sanciones que se aplicarán por violaciones al presente Bando, serán aplicadas por la presidencia municipal; el Presidente Municipal, podrá delegar esta función en la secretaria del H. Ayuntamiento o en la unidad administrativa responsable de la aplicación de reglamentos, ingresando a la tesorería todos los recursos que por este concepto se reciban.

Artículo 251.- Las faltas o infracciones al bando, se sancionarán de acuerdo a los artículos 214 y 215 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el estado y reglamentos municipales aplicables.

Artículo 252.- Los reglamentos municipales en las diversas materias, precisarán las infracciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 253.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Bando y en los reglamentos, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida, con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 25 veinticinco a 500 quinientos días de salario mínimo diario vigente en el municipio; en el caso de que los infractores sean obreros, jornalero, ejidatario, comunero o indígena, se podrán reducir las multas de acuerdo a lo que establezca el reglamento correspondiente;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Imposición de acciones en beneficio de la colectividad;
- V. Suspensión temporal de obras y/o actividades no autorizadas;
- VI. Cancelación del permiso, licencia o concesión;
- VII. Clausura temporal;
- VIII. Clausura definitiva; y,
- IX. Indemnización al Ayuntamiento, de los daños y perjuicios que se causen, independientemente de las demás sanciones y consecuencias que procedan, conforme a las leyes.

Artículo 254.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades municipales podrán imponer las sanciones que estén establecidas en leyes y reglamentos federales o estatales siempre que se faculte en dichas disposiciones a las propias autoridades municipales para ello.

Artículo 255.- Para la imposición de las multas se tomarán en cuenta las circunstancias de gravedad de la infracción, las condiciones y antecedentes del infractor, la posible reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y, en su caso, el monto del daño causado.

Artículo 256.- El Ayuntamiento podrá establecer en los reglamentos correspondientes un sistema de multas incrementales, para los infractores reincidentes.

Artículo 257.- Será sancionada en los términos del código fiscal municipal, la persona que quebrante los sellos de clausura o de suspensión puestos por orden de la autoridad municipal, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que pudiera incurrir.

Artículo 258.- Las sanciones serán impuestas por el titular de la dependencia que se especifique en el reglamento respectivo. Las sanciones en efectivo serán cubiertas en la Tesorería Municipal.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 259.- El recurso de revisión, se tramitará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal vigente y en lo no

previsto, se aplicará supletoriamente el Código de Justicia Administrativa.

Artículo 260.- El recurso de revisión, se interpondrá por escrito, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto haya ocurrido o se tenga conocimiento del mismo, o bien, haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna.

Artículo 261.- El escrito a través del cual se interponga el recurso de inconformidad, contendrá los siguientes requisitos:

- I. El nombre, denominación o razón social y domicilio del inconforme y en su caso, de quien promueve en su nombre;
- II. La autoridad o autoridades que dictaron el acto impugnado;
- III. La manifestación del particular, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que impugna;
- IV. La descripción clara y sucinta de los hechos o razones que den motivo al recurso;
- V. Los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama;
- VI. Las pruebas que en su caso ofrezca, señalando aquellas que obren en el expediente administrativo;
- VII. El lugar y fecha de la presentación del recurso de revisión;
- VIII. El domicilio para oír notificaciones, el cual deberá ser dentro de la ciudad de residencia de la autoridad administrativa competente para resolver el recurso o en su caso, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; y,
- IX. Cuando no se gestione en nombre propio, el carácter con el que ocurre.

Artículo 262.- Recibido el escrito de revisión, se abrirá un término de prueba de diez días hábiles, a efecto de que se desahoguen aquellas que se hayan admitido y ofrecido.

Artículo 263.- Concluido el período de pruebas, la autoridad, dentro del término de cinco días hábiles dictará resolución.

La notificación personal se hará directamente al recurrente, si acude a las oficinas de la autoridad, o en el domicilio señalado para tal efecto, o bien, por correo certificado con acuse de recibo; las demás notificaciones se harán por estrados.

Artículo 264.- Podrá suspenderse la ejecución del acto reclamado, cuando no se afecte el interés público y se garanticen suficientemente, mediante fianza o depósito fijado por la autoridad, los posibles daños o perjuicios que pudieran causarse al confirmarse la resolución impugnada.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO PRIMERO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 265.- Se establece el recurso administrativo de inconformidad, que procederá contra actos, acuerdos o resoluciones de carácter administrativo que deriven de las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 266.- El recurso de inconformidad se substanciará conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica, debiéndose ampliar en el reglamento de procedimiento administrativo municipal de Tumbiscatío, que para tal efecto se expida, conforme a lo previsto en los artículos 115 fracción II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 204 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN EL MUNICIPIO

Artículo 267.- El control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo, estarán a cargo de la Contraloría Municipal, como organismo municipal autónomo para dirimir las controversias administrativas que se susciten entre la administración pública municipal y los vecinos, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

Artículo 268.- La o el titular se nombrará por las y los integrantes del Ayuntamiento y durará en su cargo tres años pudiendo ser reelecto.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 269.- Son servidores públicos municipales, las personas físicas que integran el Ayuntamiento, los titulares de las dependencias, entidades y organismos de la administración pública municipal y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de la misma, quienes serán responsables por los actos, faltas y omisiones administrativas que comentan durante su cargo y en el supuesto de comisión de ilícitos, se dará cuenta a la autoridad competente.

Artículo 270.- Los servidores públicos municipales serán responsables cuando su actuar trastoque el presente Bando, los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y/o administrativas emanadas del Ayuntamiento.

Los miembros del Ayuntamiento, el tesorero municipal y/o cualquier otro servidor público municipal, serán corresponsables por las irregularidades en que incurran en la recaudación, el manejo,

comprobación y justificación de los recursos económicos que tenga bajo su cuidado.

Artículo 271.- Se concede acción popular para denunciar las responsabilidades a que se refiere este capítulo.

Artículo 272.- Los miembros del Ayuntamiento se sujetarán a las disposiciones que establece el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Tumbiscatío y en su caso a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.

Artículo 273.- Las faltas u omisiones de los jefes de tenencia y encargados del orden serán sancionadas por el Ayuntamiento, gozando del derecho de audiencia y defensa, mediante apercibimiento, multa o destitución del cargo, sin perjuicio de consignarlos ante las autoridades competentes si procediere.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando de Gobierno Municipal de Tumbiscatío, Michoacán entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose remitir un ejemplar al Honorable Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento, conforme a lo previsto en los artículos 177, 180 y 182 de la Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Los recursos interpuestos contra actos o resoluciones del Ayuntamiento, que se hayan promovido antes de la vigencia de este Bando, o se promuevan, se substanciarán y decidirán conforme a las reglas de los reglamentos correspondientes, hasta en tanto se emita el reglamento de procedimiento administrativo municipal de Tumbiscatío y se establezca el tribunal de lo contencioso administrativo municipal.

TERCERO.- Para la expedición de reglamentos municipales se observará los lineamientos generales dispuestos por este Bando, hasta en tanto se emita la ley que establece el artículo 175 de la Ley Orgánica Municipal.

CUARTO.- Los reglamentos vigentes seguirán observándose en lo que no se opongan al presente Bando, hasta en tanto sean reformados para adecuarlos a las disposiciones de este ordenamiento.

QUINTO.- Se abrogan todas las disposiciones municipales que contravengan el presente Bando de Gobierno Municipal.

ACUERDO DE APROBACIÓN

PRIMERO. - Se aprueba el Bando de Gobierno Municipal de Tumbiscatío, Michoacán, en los términos del documento que se anexa.

SEGUNDO. - Publíquese el Bando de Gobierno Municipal de Tumbiscatío, Michoacán, en el Periódico Oficial del Estado y remítase al H. Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado un ejemplar del mismo para su conocimiento y efectos procedentes de conformidad a lo dispuesto por los artículos 177, 180 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. (Firmados).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL